

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 063 DE 2016

(agosto 3)

por el cual se emiten lineamientos para la prestación de servicios de salud al personal de observadores internacionales no armados de la Organización de las Naciones Unidas, acreditados en el país.

El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los literales a), b) y h) del artículo 9° del Decreto-ley 1795 de 2000,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2261 de fecha 25 de enero de 2016 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco de la sesión 7609 celebrada el 25 de enero de 2016, se decidió establecer una misión política durante doce meses que participará en el proceso de paz entre el Gobierno de Colombia y las Farc-EP, en calidad de componente internacional, integrada por observadores internacionales desarmados, que vigilarán y verificarán la dejación de las armas, el cese del fuego y las hostilidades bilaterales de forma definitiva.

Que se hace necesario, por parte del Gobierno de Colombia, asegurar la atención médica del personal militar no armado en misión de las Naciones Unidas (ONU) durante su permanencia en Colombia en desarrollo del Proceso de Paz.

Que mediante Oficio número 59943 MD-SGDAL-GNG de fecha 28 de julio de 2016, el señor Ministro de Defensa Nacional, solicita a los Directores de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, la presentación ante el Consejo Superior de Salud de una propuesta para la prestación de servicios de salud al personal de observadores internacionales no armados de la Organización de las Naciones Unidas, acreditados en el país.

Que el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), está facultado para autorizar la prestación de servicios a terceros, conforme a lo establecido en el artículo 9°, literal h) del Decreto-ley 1795 de 2000, que señala: “Determinar anualmente los parámetros que aseguren la atención preferencial de las necesidades de los afiliados y beneficiarios del Sistema y autorizar a las entidades y a los Establecimientos de Sanidad que conforman el SSMP para la prestación de servicios de salud a terceros”, en concordancia con el artículo 40 ibídem, que contempla entre otros ingresos del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, los derivados de la venta de servicios.

Que para poder prestar todos los servicios de salud y suministro de insumos y medicamentos en red propia y contratada a dicho personal se hace necesario realizar un registro temporal en la base de datos de usuarios de cada Subsistema.

Que en consideración a la falta de competencia del CSSMP para la fijación de tarifas, resulta viable aplicar para el cobro de dichos servicios los valores SOAT, establecidos en el Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, que compiló el artículo primero del Decreto 2423 de 1996, “por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 1° del Decreto 887 de 2001, más un porcentaje de intermediación por el costo logístico. En cuanto a los medicamentos, se tendrá en cuenta el precio de adquisición de los mismos en cada Subsistema, más un porcentaje de intermediación por el costo logístico correspondiente.

Que conforme a la Comunicación número 201611601183051 de fecha 28 de junio de 2016 emitida por el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social respecto a la obligatoriedad de habilitación para quienes vendan servicios de salud bajo el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, artículo 2.5.1.1.1 del Capítulo 1, Título 1, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, respecto a la prestación de servicios a organismos internacionales, indica que la ONU es una organización de carácter Internacional que no se enmarca en ninguno de los conceptos de “Empresas Administradoras de Planes de

Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS) o con Entidades Territoriales” previstos en la citada disposición y que determinan la obligatoriedad de la aplicación del SOGCS; por tal razón concluye que el SOGCS no es de obligatoria aplicación cuando las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional contratan la prestación de servicios de salud con un organismo de carácter Internacional, como sería para el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU),

#### ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los lineamientos para la prestación de servicios de salud de manera transitoria en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, SSMP, al personal de observadores internacionales militares no armados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), encargados de vigilar y verificar la dejación de las armas, el cese del fuego y las hostilidades bilaterales de forma definitiva en el país.

Artículo 2°. *Alcance.* Autorizar a los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), a prestar servicios de salud de manera transitoria y excepcional al personal de observadores de que trata el artículo 1° del presente Acuerdo, sin incluir beneficiarios, por un período de 12 meses o hasta por el término de la presencia física en Colombia del citado personal, para lo cual se hará un registro temporal de dicho personal en la base de datos de los usuarios atendiendo los puntos de dejación de armas que correspondan a cada Subsistema, conforme al Anexo Técnico número 1 del presente Acuerdo, el cual será la referencia de la atención prevista, sin perjuicio de la prestación de servicios en cualquier establecimiento de salud del país, incluyendo el Hospital Militar Central.

Artículo 3°. *Convenio de entendimiento.* Para que el personal de que trata el artículo 1° del presente Acuerdo pueda acceder a los servicios que presta el SSMP, se deberá suscribir un convenio de entendimiento, entre el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia y la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Artículo 4°. *Oferta de servicios.* Los servicios que ofrecerá el SSMP serán los que se encuentran establecidos en el portafolio de servicios para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de acuerdo a su capacidad de oferta tanto en el Hospital Militar Central, en los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial o a través de la red externa contratada.

Artículo 5°. *Valores de prestación de servicios y medicamentos.* Para la prestación de servicios de que trata el presente Acuerdo se aplicarán los valores SOAT establecidos en el Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, que compiló el artículo primero del Decreto 2423 de 1996, “por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 1° del Decreto 887 de 2001.

Parágrafo único. Cada Subsistema regulará mediante acto administrativo lo referente a los costos o porcentaje de intermediación para la prestación del servicio de salud, la realización de procedimientos y el suministro de medicamentos, que se cobrará adicional a los valores establecidos en el presente artículo.

Artículo 6°. *Pago de los servicios de salud.* El pago de los servicios de salud de que trata el presente Acuerdo se efectuará en forma mensual por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), directamente a cada Subsistema prestador del servicio de Salud u Hospital Militar Central, previa presentación de Cuenta de Cobro o facturación por los servicios prestados.

Parágrafo: Cada Subsistema y Hospital Militar Central establecerá el procedimiento interno con las condiciones técnicas y financieras para el trámite de las cuentas de cobro o facturación según sea el caso por los servicios prestados, con base en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la ONU y conforme a lo autorizado en el presente Acuerdo.

#### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.  
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de agosto de 2016.

El Presidente CSSMP,

General (RA) *José Javier Pérez Mejía.*

El Secretario CSSMP,

CN (RA) *Orlando Segura Gutiérrez.*

ANEXO NÚMERO 1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DISPOSITIVO ASISTENCIAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y  
EVACUACIÓN EN SALUD, DEL PERSONAL COMPROMETIDO EN EL PROCESO  
DE EDIFICACIÓN DE LA PAZ

SUBSISTEMA DE SALUD FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA  
NACIONAL

1. Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Campamentos

DEPARTAMENTO	ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACIÓN (ZVTN)	CAMPAMENTOS
GUAINÍA		PUERTO COLOMBIA
TOLIMA	PLANADAS	
	VILLARICA	

DEPARTAMENTO	ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACIÓN (ZVTN)	CAMPAMENTOS
CAQUETÁ	MONTAÑITA	
	CARTAGENA DEL CHAIRA	SAN VICENTE
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	
NARIÑO	POLICARPA	
	TUMACO	
CAUCA	BUENOS AIRES	
	CALDONO	CORINTO
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	
ARAUCA	ARAQUITA	
	TAME	
ANTIOQUIA	REMEDIOS	
	ITUANGO	
	DABEIBA	VIGIA DEL FUERTE
CÓRDOBA		TIERRALTA
CHOCÓ		RÍO SUCIO
META	MACARENA	
	MAPIRIPÁN	
	MESETAS	
	VISTA HERMOSA	LOSADA
		MACARENA
VICHADA	CUMARIBO	
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (ESTE)	
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (OESTE)	
CESAR	LA PAZ	
GUAJIRA		FONSECA
16	23	9

**2. Georreferenciación en Salud de Establecimientos de Sanidad Militar y de la Policía Nacional que asumirán la Atención de las ZVTN y Campamentos:**

Esta distribución se realizó en común acuerdo por los representantes de Dirección General de Sanidad Militar (DGSM) y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (DISAN PONAL), previo análisis de tiempos de desplazamiento, vías de acceso y capacidades para atender los requerimientos en salud del personal militar de la ONU.

**2.1. Puntos de Responsabilidad Subsistema de Salud Fuerzas Militares de Colombia**

DEPARTAMENTO	ZVTN - CAMPAMENTOS		LUGAR MÁS CERCANO DE ATENCIÓN					
	ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACIÓN (ZVTN)	CAMPAMENTOS	TIPO DE EVACUACIÓN	DISTANCIA (KM)	TIEMPO (MIN)	CAPACIDAD DE RESPUESTA	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR	GESTOR DE SALUD ASIGNADO
TOLIMA	PLANADAS	X	TERRESTRE AÉREO	158 61	240 30	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Infantería N° 17 General Domingo Caicedo - BICAI 17 EJC - Unidad Básica de Atención Médica CHAPARRAL - TOLIMA	DGSM FF. MM.
	VILLARRICA	X	TERRESTRE AÉREO	60 60	120 29	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Fuerte Militar de Tolomaida EJC NIVEL II Nilo - Cundinamarca	DGSM FF. MM.
CAQUETÁ	X	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	TERRESTRE	20	30	Equipo de Trauma Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Infantería N° 36 "Cazadores" EJC NIVEL I GATRA - Nivel II San Vicente del Caguán - Caquetá	DGSM FF. MM.
CAUCA	BUENOS AIRES	X	TERRESTRE AÉREO	80 51	110 28	Consulta Externa	Hospital Militar de Occidente EJC Nivel II Cali - Valle del Cauca	DGSM FF. MM.
	CALDONO	X	TERRESTRE AÉREO	73	146 30	Consulta Externa	Hospital Militar de Occidente EJC Nivel II Cali - Valle del Cauca	DGSM FF. MM.
	X	CORINTO	TERRESTRE AÉREO	52 43	90 27	Consulta Externa	Hospital Militar de Occidente EJC Nivel II Cali - Valle del Cauca	DGSM FF. MM.

ZVTN - CAMPAMENTOS			LUGAR MÁS CERCANO DE ATENCIÓN					
DEPARTAMENTO	ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACIÓN (ZVTN)	CAMPAMENTOS	TIPO DE EVACUACIÓN	DISTANCIA (KM)	TIEMPO (MIN)	CAPACIDAD DE RESPUESTA	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR	GESTOR DE SALUD ASIGNADO
ARAUCA	ARAUQUITA	X	TERRESTRE AÉREO	98 80	110 31	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "Gr. Gabriel Rebeiz Pizarro" EJC Nivel Unidad Básica de Atención Médica Arauca - Arauca	DGSM FF. MM.
	TAME	X	TERRESTRE	6	15	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Ingenieros N° 18 "General Rafael Navas Pardo" EJC Nivel Unidad Básica de Atención Médica Tame - Arauca	DGSM FF. MM.
META	MACARENA	X	TERRESTRE AÉREO	73 20	110 25	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Infantería N° 21 "Batalla Pantano de Vargas" EJC Nivel Unidad Básica de Atención Médica Granada - META	DGSM FF. MM.
	MAPIRIPÁN	X	AÉREO	30	60	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de A.S.P.C N° 22 "Tc. Benedicto Triana" EJC Nivel Unidad Básica de Atención Médica San José del Guaviare.	DGSM FF. MM.
			AÉREO	351	90	Consulta Externa	Hospital Militar de Oriente EJC Nivel II Villavicencio - Meta	DGSM FF. MM.
	MESETAS	X	TERRESTRE AÉREO	52 41	55 27	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Infantería N° 21 "Batalla Pantano de Vargas" EJC Nivel Unidad Básica de Atención Médica Granada - META	DGSM FF. MM.
	VISTA HERMOSA	X	TERRESTRE AÉREO	148 114	180 34	Consulta Externa	Hospital Militar de Oriente EJC Nivel II Villavicencio - Meta	DGSM FF. MM.
	X	LOSADA (SAN JUAN DE LOZADA)	TERRESTRE AÉREO	45 38	128 27	Equipo de Trauma Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de infantería N° 36 "Cazadores" EJC NIVEL I GATRA - Nivel II San Vicente Del Caguán – Caquetá	DGSM FF. MM.
	X	MACARENA	TERRESTRE AÉREO	73 20	110 25	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Infantería N° 21 "Batalla Pantano de Vargas" EJC Nivel Unidad Básica de Atención Médica Granada - META	DGSM FF. MM.
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUA- VIARE (ESTE)	X	TERRESTRE	15	10	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de A.S.P.C N° 22 "Tc. Benedicto Triana" EJC Nivel Unidad Básica de Atención Médica San José del Guaviare.	DGSM FF. MM.
	SAN JOSÉ DEL GUA- VIARE (OESTE)	X	TERRESTRE	15	10	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de A.S.P.C N° 22 "Tc. Benedicto Triana" EJC Nivel Unidad Básica de Atención Médica San José del Guaviare.	DGSM FF. MM.
CESAR	LA PAZ	X	TERRESTRE AÉREO	50 31	120 25	Consulta Externa	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate N° 10 "Cacique Upar" EJC Nivel I Valledupar - Cesar	DGSM FF. MM.

## 2.2. Puntos de responsabilidad Subsistema de Salud Policía Nacional

ZVTN - CAMPAMENTOS			LUGAR MÁS CERCANO DE ATENCIÓN					
DEPARTAMENTO	ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACIÓN - ZVTN	CAMPAMENTOS	TIPO DE EVALUACIÓN	DISTANCIA (KM)	TIEMPO (MIN)	CAPACIDAD DE RESPUESTA	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICÍA O RED EXTERNA	GESTOR DE SALUD ASIGNADO
GUAINÍA	X	PUERTO COLOMBIA	AÉREA	84	60	Consulta Externa	USP GUAINÍA BAJA SIN INTERNACIÓN - Puerto Inírida.	DISAN PONAL
CAQUETÁ	MONTAÑITA	X	TERRESTRE AÉREA	40	42 15	Consulta Externa	USP CAQUETÁ BAJA SIN INTERNACIÓN - Florencia	DISAN PONAL
	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	X	TERRESTRE	10	15	Consulta Externa	ESE SOR TERESA ADELE Cartagena del Chairá - Caquetá (ESE Contratada)	DISAN PONAL
		X	AÉREA TERRESTRE	122	60 240	Consulta Externa	USP CAQUETÁ BAJA SIN INTERNACIÓN - Florencia	DISAN PONAL
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	X	TERRESTRE	15	10	Equipo de Trauma Consulta Externa	Clínica Amazonía IPS Ltda. Pto. Asís - Putumayo (IPS Contratada)	DISAN PONAL
			TERRESTRE AÉREA	87	116 22	Equipo de Trauma Consulta Externa	USP PUTUMAYO BAJA SIN INTERNACIÓN - Mocoa	DISAN PONAL
NARIÑO	POLICARPA	X	TERRESTRE AÉREA	123	200 25	Consulta Externa	USP NARIÑO BAJA SIN INTERNACIÓN - Pasto	DISAN PONAL
	TUMACO	X	TERRESTRE	20	30	Consulta Externa	ESPAB DISTRITO TUMACO BAJA SIN INTERNACIÓN - Tumaco	DISAN PONAL
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	X	TERRESTRE AÉREO	116	180 30	Consulta Externa	ESPAM UNIDAD MÉDICA CÚCUTA (Red Propia) ESE Hospital Regional Norte (TIBÚ RED CONTRATADA - BAJO CON INTERNACIÓN)	DISAN PONAL
ANTIOQUIA	REMEDIOS	X	TERRESTRE	2	10	Consulta Externa	I.P.S. Hospital San Vicente de Paúl (Red Contratada) Remedios - Antioquia	DISAN PONAL
	ITUANGO	X	TERRESTRE	2	10	Consulta Externa	ESE Hospital San Juan de Dios (Red contratada) Ituango - Antioquia	DISAN PONAL
	DABEIBA	X	TERRESTRE	2	10	Urgencias Consulta Externa Traumatología	ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - Dabeiba (no contratada)	DISAN PONAL
	X	VIGÍA DEL FUERTE	TERRESTRE	5	10	Urgencias Consulta Externa Traumatología	E.S.E. Hospital Atrato Medio Antioqueño Vigía del Fuerte (E.S.E. no contratada)	DISAN PONAL
CÓRDOBA	X	TIERRALTA	TERRESTRE	5	10	Consulta Externa	Hospital San Jose de Tierralta (IPS contratada)	DISAN PONAL
CHOCÓ	X	RÍO SUCIO	AÉREA	130	65	Consulta Externa	ESPAB SAN PEDRO CLAVER - QUIBDÓ (Red Propia)	DISAN PONAL
VICHADA	CUMARIBO	X	TERRESTRE	5	10	Consulta Externa	Unidad básica de atención Nuestra Señora del Carmen - Cumaribo (Red contratada)	DISAN PONAL
GUAJIRA	X	FONSECA	TERRESTRE AÉREA	5 78	10 80	Consulta Externa	Hospital San Agustín de Fonseca (ESE Contratada) Hospital Rosario Pumarejo de López (Público) Valledupar - Cesar	DISAN PONAL

## 2.3. Puntos de responsabilidad en las ciudades capitales (HUBS)

CIUDADES CAPITALES	RED PROPIA			RED CONTRATADA		
	HUBS	ESTABLECIMIENTO DE SALUD SANIDAD MILITAR Y POLICÍA	RESPONSABLE	INFRAESTRUCTURA	IPS	GESTOR DE SALUD ASIGNADO
MEDELLÍN		ESPIM CLÍNICA REGIONAL VALLE DE ABURRÁ Media con Internación - Envigado	DISAN PONAL	Audiología, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Dermatología, Hospitalización Mediana Complejidad, Laboratorio Clínico Mediana Complejidad, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Neurocirugía, Odontología General, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría, Radiología e Imágenes Diagnósticas Baja Complejidad, Servicio, Farmacéutico Baja Complejidad, Terapia Física y Rehabilitación, UCIM, Urgencias Adultos Mediana Complejidad, Urología	* <b>Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul:</b> (Urgencias, Hospitalización cuidado intensivo (UCI), Hospitalización cuidado intermedio, Hospitalización cuidado intermedio (UCIM), Hospitalización adulto, laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, cirugía general) * <b>INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y DE ESTUDIOS ESPECIALES LAS VEGAS INCARE S. A.</b> (Cirugía cardiovascular, Hospitalización cuidado intensivo (UCI), Hospitalización cuidado intermedio, urgencias)	DISAN PONAL

CIUDADES CAPITALES	RED PROPIA			RED CONTRATADA	
	HUBS	ESTABLECIMIENTO DE SALUD SANIDAD MILITAR Y POLICÍA	RESPONSABLE	INFRAESTRUCTURA	IPS
QUIBDÓ	ESPAB SAN PEDRO CLA- VER - QUIBDÓ	DISAN PONAL	Medicina General, Odontología, Laboratorio Clínico de Mediana Complejidad, Psicología,	*ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS QUIBDÓ (Hospitali- zación adulto, Urgencias, cirugía, farmacia, labo- ratorio clínico, cuidados intermedios, ortopedia y traumatología, medicina interna, medicina y odontología general)	DISAN PONAL
POPAYÁN	ESPAB POPAYÁN	DISAN PONAL	Medicina General, Odontología, Laboratorio Clínico de Mediana Complejidad, Psicología,	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA: (Imagenología, anestesia, cirugía general, ortope- dia, laboratorio clínico, urgencias, hospitalización, UCI, psiquiatría, ecografía, urología, medicina interna, fisioterapia, patología)	DISAN PONAL
BOGOTÁ	ESPIM CLÍNICA REGIO- NAL DEL ORIENTE	DISAN PONAL	Anestesiología, Cirugía General, Cirugía Plás- tica, Dermatología, Hospitalización Mediana Complejidad, Laboratorio Clínico Mediana Complejidad, Medicina General, Medicina In- terna, Neumología, Neurocirugía, Odontología General, Ortopedia y Traumatología, Otorrino- laringología, Psicología, Psiquiatría, Radiología e Imágenes Diagnósticas Baja Complejidad, Servicio, Farmacéutico Baja Complejidad, Te- rapia Física y Rehabilitación, UCIM, Urgencias Adultos Mediana Complejidad, Urología	* LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVER- SITARIO DE BUCARAMANGA S. A.: (Ur- gencias, Hospitalización cuidado intensivo (UCI), Hospitalización cuidado intermedio, (UCIM), Hospitalización adulto, laboratorio clínico, imá- genes diagnósticas, cirugía general, traumatología, Cirugía plástica, Neurocirugía)	DISAN PONAL
FLORENCIA	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón De A.S.P.C. N° 12 "General Fernando Serrano"	DGSM FFMM	Medicina general,  Odontología general  Pediatria,  Enfermería, Programas de Promoción y Preven- ción, Fisioterapia  Fonoaudiología, Terapia de lenguaje  Psicología, Terapia ocupacional  Terapia respiratoria, Servicios de atención prio- ritaria, Laboratorio clínico Baja Complejidad, Radiología Baja Complejidad	Hospital María Inmaculada  Florencia - Caquetá  (IPS Pública - Contratada)  Medilaser  (IPS Privada- Contratada)  Florencia - Caquetá	DISAN EJC
VILLAVICENCIO	Hospital Militar de Oriente EJC	DGSM FF. MM.	Consulta Prioritaria, Sala de Cirugía 2  Sala de Recuperación, Consultorio Médico, Consultorio Odontología  Sala de Procedimientos Menores, Hospitaliza- ción baja complejidad  Laboratorio Clínico Baja Complejidad  Radiología Baja Complejidad,  Ecografía Baja Complejidad,  consulta externa y PYP, apoyo terapéutico, psicología, fisioterapia, optometría, fonoaudio- logía, terapia respiratoria, electrocardiograma, audiometría, Ambulancia 3, Farmacia 24 horas, Helipuerto.	Hospital Departamental de Villavicencio  (IPS Pública - Contratada)  Villavicencio - Meta  Empresa Social del Estado Ese Solución Salud Meta  (IPS Pública - Contratada)  Villavicencio - Meta	DISAN EJC
VALLEDUPAR	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate N° 10 "Cacique Upar" EJC	DGSM FF. MM.	Consulta Prioritaria, Consultorio Médico  Consultorio Odontología, Laboratorio Clínico Nivel I, Hospitalización personal militar, Ambu- lancia 2, Farmacia, Psicología, fisioterapia ,Fonoaudiología, Optometría, Consulta externa 5 especialidades	Hospital Rosario Pumarejo De López  (IPS Pública - Contratada)  Valledupar - Cesar	DISAN EJC
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de A.S.P.C N° 22 "Tc. Benedicto Triana" EJC	DGSM FF. MM.	Consulta Prioritaria, Consultorio Médico  Consultorio Odontología, Laboratorio Clínico básico, Hospitalización personal militar, Ambu- lancia 1, Farmacia, Psicología, fisioterapia	ESE Hospital San Jose del Guaviare  (IPS Pública - Contratada)  San José del Guaviare	DISAN EJC
BOGOTÁ	Hospital Militar Central	SSFM - GSED	Urgencias, consulta priorizada, consulta externa, hospitalización, unidades de cuidado intensivo, salas de cirugía, laboratorio, imagenología, radiología intervencionista, oncología, rehabilitación, farmacia, ambulancias.		HOMIC

### **3. Portafolio de Servicios de la red propia del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional para la atención del de Observadores Internacionales militar no armados de la Organización de las Naciones Unidas**

La atención prehospitalaria será prestada por el personal de socorristas militares o enfermeros de combate que se encuentran asignados a las Unidades Operativas de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que se ubiquen en las zonas de seguridad establecidas en el acuerdo para el fin del conflicto.

El procedimiento de atención en salud para el personal militar de la ONU que participe como observador, estará sujeto a los parámetros de los sistemas la referencia

y contrarreferencia de la Dirección General de Sanidad Militar, en iguales condiciones que el personal de afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, y en coordinación con la red de prestación de servicios propia y complementada con la red externa contratada, de acuerdo a los niveles de atención y pertinencia de cada una de las atenciones asistenciales.

La prestación de los servicios de salud en los Establecimientos de Sanidad Militar y de la Policía Nacional será acorde a la capacidad instalada (infraestructura, equipos, material y personal) que se encuentra registrada en el portafolio de servicios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

## 3.1. Oferta de Servicios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para la Zona de Influencia

ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR	RESPONSABLE	CAPACIDAD DE RESPUESTA	DOCTRINA	ORGANIZACIÓN COORDINADOR	MATERIAL	PERSONAL	INFRAESTRUCTURA
Establecimiento de Sanidad Batallón de Infantería N° 17 General Domingo Caicedo - BICAI17 EJC Nivel UBAM Chaparral - Tolima	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Médico	JEFE ESM CHAPARRAL	Ambulatorio Básico	Médico General (24 hrs) Odontólogo (24 hrs) Enfermero (8 hrs)	Consulta Prioritaria Consultorio Médico General, Consultorio Odontología Laboratorio Clínico Baja Complejidad Observación Farmacia Fisioterapia Psicología
Establecimiento de Sanidad Militar Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 "Gr. Gabriel Rebeiz Pizarro" EJC Nivel UBAM Arauca - Arauca	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESM ARAUCA GMRPI	Ambulatorio Básico	Médico (24 hrs) Odontólogo (8 hrs), Enfermero (8 hrs)	Consultorio Médico Consultorio Odontología Observación Adultos Sala de Procedimientos Menores. Consulta Externa Apoyo Terapéutico Fisioterapia, Psicología Farmacia
Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Infantería N° 17 "General Domingo Caicedo" EJC Nivel UBAM Tame - Arauca	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESM BIRAN 18	Ambulatorio Básico	Médico (24 hrs) Odontólogo (8 hrs), Enfermero (8 hrs)	Consultorio Médico Consultorio Odontología Observación Adultos Sala de Procedimientos Menores. Consulta Externa Apoyo Terapéutico Fisioterapia, Psicología Farmacia
Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de A.S.P.C N° 22 "Tc. Benedicto Triana" EJC Nivel UBAM San José del Guaviare.	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESM BASER 22	Ambulatorio Básico	Médico (24 hrs) Odontólogo (8 hrs) Enfermero (8 hrs)	Consulta Prioritaria Consultorio Médico Consultorio Odontología Laboratorio Clínico Baja Complejidad, Observación Adultos Consulta Externa Fisioterapia, Psicología Farmacia
Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Infantería N° 21 "Batalla Pantano de Vargas" EJC Nivel UBAM Granada - META	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESM BIVAR	Ambulatorio Básico	Médico (24 hrs) Odontólogo (24 hrs) Enfermero (24 hrs)	Consulta Prioritaria Consultorio Médico Consultorio Odontología Laboratorio Clínico Baja Complejidad, Observación Adultos Consulta Externa Fisioterapia, Psicología Farmacia
Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de infantería N° 36 "Cazadores" EJC NIVEL I GATRA - Nivel II San Vicente del Caquán - Caquetá	DGSM FF. MM.	Equipo de Trauma Consulta Externa	Guías de Manejo Médico	JEFE ESM BICAZ	Ambulatorio Básico Sala de Cirugía	Cirujano General (24 hrs) Ortopedista (24 hrs) Anestesiólogo (24 hrs) Md. General (24 hrs) Enf. Jefe (24 hrs) Inst. Qx (24 hrs) Bacteriólogo (24 hrs) Aux. Enfermería (24 hrs)	Consulta Prioritaria Observación Sala De Cirugía Consultorio Médico Consultorio Odontología Sala De Procedimientos Menores. Laboratorio Clínico Baja Complejidad Rayos X Baja Complejidad Fisioterapia Psicología Sala de Cirugía
Establecimiento de Sanidad Militar Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate N° 10 "Cacique Upar" EJC Nivel I Valledupar - Cesar	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESM BASER 10	Ambulatorio Básico	Médico (24 hrs) Odontólogo (8 hrs) Enfermero (8 hrs) Especialidades Médicas (8 hrs)	Consulta Prioritaria Consultorio Médico Consultorio Odontología Laboratorio Clínico baja complejidad, Hospitalización Farmacia, Psicología, fisioterapia Fonoaudiología, Optometría, Consulta externa 5 especialidades

ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR	RESPONSABLE	CAPACIDAD DE RESPUESTA	DOCTRINA	ORGANIZACIÓN COORDINADOR	MATERIAL	PERSONAL	INFRAESTRUCTURA
Hospital Militar de Oriente EJC Nivel II Villavicencio - Meta	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESM HOMIO	Ambulatorio Básico	Médico (24 hrs) Odontólogo (24 hrs) Enfermero (24 hrs) Especialidades Médicas (8 hrs)	Consulta Prioritaria Sala De Cirugía 2 Sala De Recuperación Consultorio Médico Consultorio Odontología (2 especialidades) Sala de Procedimientos Menores Hospitalización baja complejidad Laboratorio Clínico Radiografía Baja Complejidad Ecografía Baja Complejidad consulta externa PYP, especialidades 7, apoyo terapéutico psicología, fisioterapia, optometría, fonoaudiología, terapia respiratoria, audiometría, Farmacia 24 horas, Helipuerto
Hospital Militar Fuerte Militar De Tolemaida EJC NIVEL II Nilo - Cundinamarca	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Médico	JEFE ESM HOMIRT	Ambulatorio Básico Salas de Cirugía	Médico General (24 hrs) Odontólogo (24 hrs) Enfermero (8 hrs) Especialidades Médicas (8 hrs)	Consulta Prioritaria Consultorio Médico General, Consultorio Odontología General, Hospitalización Baja Complejidad Laboratorio Clínico Rayos X Baja Complejidad Ecografías Baja Complejidad Sala De Procedimientos Menores
Hospital Militar de Occidente EJC Nivel II Cali - Valle del Cauca	DGSM FF. MM.	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESM HOMRO	Ambulatorio Básico	Médico General (24 hrs) Odontólogo (8 hrs) Enfermero (8 hrs) Especialidades Médicas (8 hrs)	Consulta Prioritaria Consultorio Médico Consultorio Odontología Salas de Cirugía Hospitalización Baja Complejidad Sala de Procedimientos Menores. Laboratorio Clínico Rayos X Baja Complejidad, Farmacia 24 horas, Consulta externa 9 especialidades, PYP, Apoyo terapéutico psicología y fisioterapia)

### 3.2. Oferta de Servicios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional para la Zona de Influencia

ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICÍA	RESPONSABLE	CAPACIDAD DE RESPUESTA	DOCTRINA	ORGANIZACIÓN COORDINADOR	MATERIAL	PERSONAL	INFRAESTRUCTURA
USP GUAINÍA Baja Sin Internación Puerto Inírida - Guainía	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ÁREA SANIDAD GUAINÍA	Ambulatorio Básico	Médico (8 hrs) Odontólogo (8 hrs), Enfermero (8 hrs),	Consultorio Médico, Consultorio Odontología
USP CAQUETÁ Baja Sin Internación Florencia - Caquetá	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ÁREA SANIDAD CAQUETÁ	Ambulatorio Básico	Médico (8 hrs. día) Odontólogo (8 hrs. día). Enfermero (8 hrs. día) Aux Enfermería (8 hrs. día) Psicología (8 hrs. día)	Consultorio Médico, Consultorio Odontología, Consultorio Psicología
USP PUTUMAYO Baja Sin Internación Mocoa - Putumayo	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ÁREA DE SANIDAD PUTUMAYO	Ambulatorio Básico	Médico (8 hrs. día) Odontólogo (8 hrs. día). Enfermero (8 hrs. día) Aux Enfermería (8 hrs. día) Psicología (8 hrs. día)	Consultorio Médico, Consultorio Odontología, Consultorio Psicología

ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICÍA	RESPONSABLE	CAPACIDAD DE RESPUESTA	DOCTRINA	ORGANIZACIÓN COORDINADOR	MATERIAL	PERSONAL	INFRAESTRUCTURA
<b>USP NARIÑO</b> Baja Sin Internación Pasto - Nariño	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ÁREA DE SANIDAD NARIÑO	Ambulatorio Básico	Médico (8 hrs. día) Odontólogo (18 hrs. día). Enfermero (8 hrs. día) Aux Enfermería (8 hrs. día) Psicología (8 hrs. día)	Consultorio Médico, Consultorio Odontología, Consultorio Psicología, Laboratorio Mediana Complejidad
<b>ESPAB DISTRITO TUMACO</b> Baja Sin Internación Tumaco - Nariño	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESPAB TUMACO	Ambulatorio Básico	Médico (8 hrs. día) Odontólogo (8 hrs. día). Enfermero (18 hrs. día) Aux Enfermería (8 hrs. día)	Consultorio Médico, Consultorio Odontología, Consultorio Psicología
<b>ESPIM Clínica Regional del Oriente</b> Bucaramanga - Santander	DISAN PONAL	Urgencias Consulta Externa Traumatología	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ÁREA DE SANIDAD NORTE DE SANTANDER	Nivel Medio Con Internación	Anestesiólogo (12 hrs. día) Cirujano (4 hrs. día) Médico (24 hrs) Enfermero (24 hrs) Aux Enfermería (24 hrs) Médico Radiólogo (4 hrs) Técnico Radiología (12Hrs) Odontólogo (24 hrs) Medicina Interna (8Hrs) Oftalmología (4 hrs) Ortopedia y Traumatología (4 hrs) Bacteriólogo (24 hrs. día)	Anestesiología, Cirugía General, Cirugía De Mediana Complejidad, Laboratorio Clínico De Mediana Complejidad, Medicina General, Medicina Interna, Odontología General, Oftalmología, Psicología, Ortopedia Y Traumatología, Imagenología, Farmacia de Mediana Complejidad, Urgencias de Mediana Complejidad
<b>ESPIM Clínica Regional Valle de Aburrá</b> Media con Internación Envigado - Antioquia	DISAN PONAL	Urgencias Consulta Externa Traumatología	Guías de Manejo Consulta Externa, Atención De Urgencias, Traumatología	JEFE SECCIONAL DE SANIDAD ANTIOQUIA	Nivel Medio Con Internación	Medicina Interna (12 hrs) día Cirugía General (24 hrs. día) Medicina General (24 hrs. día) Odontología (16 hrs. día) Ortopedia (6 hrs. día) Laboratorio (24 hrs. día) Urología (6 hrs. día) Radiología (8 hrs. día)	Cirugía General, Cirugía Mediana Complejidad, Hospitalización Mediana Complejidad, Medicina General, Medicina Interna , Neumología, Neurocirugía, Odontología General, Ortopedia y Traumatología, Psicología, Radiología y de Baja Complejidad, Farmacia de Baja Complejidad, UCI, Urgencias Media Complejidad, Urología, Laboratorio Clínico de Mediana Complejidad
<b>ESPAB MONTERÍA</b> Baja sin Internación Montería - Córdoba	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ESPAB MONTERÍA	Ambulatorio Básico	Medicina (8 hrs. día) Odontología (8 hrs. día) Bacteriólogo (8 hrs. día) Ortopedia (6 hrs. día)	Medicina General, Odontología, Medicina Interna, Ortopedia y Traumatología, Laboratorio Clínico de Mediana Complejidad, Radiología, Psicología
<b>ESPAB SAN PEDRO CLAVER</b> –Quibdó - Chocó	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ÁREA DE SANIDAD CHOCÓ	Ambulatorio Básico	Medicina (8 hrs. día) Odontología (8 hrs. día) Bacteriólogo (8 hrs. día) Psicología (6 hrs. día)	Medicina General, Odontología, Laboratorio Clínico de Mediana Complejidad, Psicología
<b>USP VICHADA</b> Baja sin Internación Puerto Carreño - Vichada	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ÁREA DE SANIDAD VICHADA	Ambulatorio Básico	Médico (6 hrs. día) Odontólogo (8 hrs. día) Psicólogo (8 hrs)	Medicina General, Odontología, Psicología
<b>USP GUAJIRA</b> Baja sin Internación Riohacha - Guajira	DISAN PONAL	Consulta Externa	Guías de Manejo Consulta Externa	JEFE ÁREA DE SANIDAD GUAJIRA	Ambulatorio Básico	Médico (6 hrs. día) Odontólogo (8 hrs. día) Psicólogo (8 hrs)	Medicina General, Odontología General, Psicología

### **3.3. Consideraciones para la atención**

3.3.1. La oferta de servicios de salud establecida en la matriz relacionada anteriormente, debe ser considerada como un referente para la atención en salud; la cual a criterio del gestor de salud asignado y acorde a las condiciones clínicas del paciente, capacidad instalada y recurso humano en el momento de la atención, dispositivos de aeronaves, consideraciones de tiempo, meteorología, geografía del lugar, entre otros, puede ser modificada en cualquiera de los escalones de atención.

3.3.2. En caso de requerirse una atención de un nivel superior, o por fuera de las zonas veredales transitorias de normalización y campamentarias, el personal de observadores internacionales no armados de la Organización de las Naciones Unidas, podrá acceder a la red propia y red externa contratada del Sistema de Salud de Fuerzas Militares y Policía Nacional a nivel nacional, acorde a las prestaciones establecidas en el presente Acuerdo y previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.

3.3.3. Con la finalidad de realizar la gobernanza y el control de la gestión para la adecuada prestación de los servicios y con el fin de cumplir los parámetros definidos en referencia y contrarreferencia de los pacientes, se asignará mínimo un coordinador general por la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Hospital Militar Central. Igualmente, se requiere la designación de un coordinador específico para la Dirección de Sanidad Ejército, la Dirección de Sanidad Armada Nacional, la Dirección de Sanidad Fuerza Aérea; quienes se encargarán de articular los procesos de atención del personal militar no armado de la ONU que sea parte de la población objeto del presente acuerdo.

3.3.4. Todos los escalones de atención de las zonas de influencia o las atenciones en salud a nivel nacional, tendrán la disponibilidad como centros de referencia del máximo nivel para el caso del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares al Hospital Militar Central y para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional al Hospital Central de la Policía.

### **4. Requisitos mínimos exigidos al personal militar de la ONU**

A través de la coordinación que designe la ONU; se solicitara los siguientes requisitos al personal observador militar destinado para la misión de observación en Colombia por la ONU los siguientes requisitos:

- Resumen de Historia Clínica en español.
- Certificado del esquema de vacunación: toxoide tetánico y diftérico, fiebre amarilla, fiebre tifoidea, influenza, hepatitis B (3 dosis), hepatitis A, Varicela y Triple Viral.
- Ficha de valoración médica completa en español.

### **5. Escalones de Atención**

La misión principal es la de prestar el apoyo en salud a las misiones que realice el personal militar de observadores de la ONU por medio de la conservación y recuperación del estado de salud, minimizando el impacto que puedan llegar a ocasionar las lesiones y enfermedades de las zonas de influencia al personal de observadores internacionales. No obstante se prestarán los servicios correspondientes a contingencias de enfermedad general o accidentes comunes en cualquier parte del territorio nacional.

La atención médica se proporciona de manera progresiva, partiendo desde los primeros auxilios o atención prehospitalaria en el punto donde se origina el herido o el enfermo y preparación para del paciente para la evacuación (terrestre, aérea o fluvial dependiendo de las condiciones operacionales, climáticas y geográficas). Posterior a esta primera fase, se realiza la referencia a los Establecimientos de Sanidad Militar o Policial, o a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) Red externa contratada, para que inicie la atención hospitalaria, en busca del cuidado especializado definitivo.

El ingreso del militar se hace normalmente por el servicio de urgencias de dichas instituciones, para que se continúe la atención y tratamientos médicos que mejoren o resuelvan su situación de salud. La vinculación de todas estas actividades en el proceso de atención en salud operacional, permiten maximizar las posibilidades de supervivencia y reducir el riesgo de discapacidad futura.

#### **Escalón 1**

En este escalón se encuentra inmersa la atención inicial en el teatro de operaciones brindada por personal que ha recibido entrenamiento como socorrista militar o enfermero de combate. Se realiza un mayor énfasis en las medidas necesarias para estabilizar al paciente (mantener vías, detener la hemorragia, evitar shock, inmovilización de fracturas), la prevención y tratamiento básico de enfermedades y heridas que se originan por enfermedad general, y las medidas para preparar al paciente para la evacuación al siguiente escalón de la atención. Por lo general, se realiza bajo la supervisión de un médico, el cual normalmente hace parte de un Establecimiento de Sanidad cercano al teatro de operaciones. La evacuación de este escalón se considera de tipo táctico, la cual puede hacerse en medios terrestres, aéreos, fluviales o marítimos, pertenecientes a las Fuerzas.

#### **Escalón 2**

En esta etapa se realiza la recepción y clasificación de los pacientes provenientes de una evacuación táctica, la cual cuenta con la capacidad de brindar atención en salud, procedimientos de reanimación y el tratamiento inicial de heridos o enfermos provenientes del teatro de operaciones o zonas de influencia.

Estas acciones se refuerzan con intervenciones médicas y de enfermería, realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales en salud, los cuales prepararan a los pacientes para su posterior traslado medicalizado o no, con destino a la red interna de mayor complejidad, al Hospital Militar Central o a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) Red externa contratada. Los traslados de este escalón se caracterizan por ser en medios medicalizados, con apoyo de personal médico destinado para tal fin.

Este escalón de atención tiene capacidades básicas, servicios de rayos X, laboratorio clínico y hospitalización de baja complejidad, y servicio de odontología general. Igualmente, proporciona actividades de promoción y prevención de enfermedades que se pueden presentar

en el teatro de operaciones. Es una etapa que puede convertirse en el paso final, pues cuentan con capacidad resolutoria de heridos o enfermos provenientes del teatro de operaciones.

#### **Escalón 3**

Está conformada por las instalaciones médicas del Hospital Militar Central, las instalaciones del Subsistema de Salud de la Policía Nacional - Hospital Central de la Policía o las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) –red hospitalaria– del Sistema General de Salud. Son entidades clasificadas como nivel de atención en salud III y IV, con especialidades médicas, hospitalización de media y alta complejidad, ayudas diagnósticas, servicio de apoyo, capacidades de enfermería, entre otras, con el fin de brindar al paciente una atención integral que permita el retorno a la actividad militar.

#### **APÉNDICE I**

#### **DEFINICIONES**

**Socorrista Militar o Enfermero de Combate:** El Socorrista Militar o Enfermero de Combate pertenece a una Unidad Operativa seleccionado por el Comandante de la Unidad para que reciba una formación adicional en procedimientos básicos de primeros auxilios. El entrenamiento es certificado por las Fuerzas Militares, este personal no es técnico ni tecnólogo en algún área de salud.

**Herido o Enfermo en el Teatro de Operaciones:** Es el integrante de una Unidad Militar que se encuentra en el teatro de operaciones y que presentan alguna alteración en su estado de salud por las condiciones ambientales u operacionales del área donde desarrolla su actividad militar, resultando enfermo o herido. En los dos casos, el Socorrista Militar o Enfermero de Combate está capacitado para realizar una atención básica inicial y apoyar el procedimiento de evacuación del militar afectado.

**Atención en el Teatro de Operaciones:** Conjunto de actividades y procedimientos de atención en salud básica que realiza el Socorrista Militar en el teatro de operaciones. Estas actividades van desde la promoción de conductas de autocuidado viables en el teatro de operaciones, hasta la atención inicial de una herida por arma de fuego o artefacto explosivo.

**Evacuación:** La evacuación es un proceso mediante el cual un herido o enfermo se moviliza del teatro de operaciones hacia un centro de atención médica más cercano. Esta evacuación puede realizarse del mismo sitio donde ocurrió el evento o de un lugar donde se facilite el acceso de medios de transporte que pueden ser médicos o no (depende de la situación táctica). Esta evacuación puede realizarse a un establecimiento de Sanidad Militar con el nivel de complejidad que requiera el enfermo o herido o a una Institución Prestadora de Servicios de Salud del Sistema de General de salud que haga parte de la red externa.

**Autorización:** es el procedimiento mediante el cual se aprueba la prestación de un bien o servicio de salud a un usuario del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en la red propia o la externa contratada de acuerdo a criterios tanto de pertinencia administrativa (derechos del usuario, diligenciamiento de proformas de referencia, verificación de multifiliación, contratos vigentes, contratos con saldo, circunscripción) como de pertinencia técnica (adherencia a guías de manejo, protocolos, servicios iguales prestados con anterioridad), monitorea, controla y regula la prestación del servicio de salud.

**Urgencias:** es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.

**Atención inicial de urgencias:** aquellas actividades médicas encaminadas a estabilizar los signos vitales del paciente y orienta la toma de decisiones para garantizar el tratamiento adecuado y definir la conducta. Comprende hasta las primeras 24 horas de atención por el servicio de urgencias, siendo un deber de la IPS que presta el mismo informar obligatoriamente al asegurador el ingreso de un usuario en las primeras doce horas siguientes a la solicitud del servicio”.

**Remisión:** procedimiento por el cual se transfiere la atención en salud del usuario a otro profesional o institución con la consiguiente transferencia de responsabilidad sobre el cuidado del mismo.

**Interconsulta:** Es la solicitud elevada por el profesional de salud, Núcleo de Atención Integral, Grupo de Apoyo Diagnóstico Terapéutico y Grupo de Apoyo Hospitalario, responsable de la atención del usuario a otros profesionales, para que emitan juicios y orientaciones sobre la conducta a seguir con determinados usuarios, sin que estos profesionales o instituciones asuman la responsabilidad directa de su manejo.

**Orden de Servicio:** Es la solicitud de realización de actividades de apoyo diagnóstico y/o tratamiento entre una institución y otra. Para lo anterior pueden referirse personas, elementos o muestras biológicas y productos del ambiente.

**Cuenta de Cobro:** Documento administrativo mediante el cual la entidad requiere el pago de los servicios prestados a un particular el cual debe contener la siguiente información:

- Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;
- Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
- Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
- Fecha de la operación;
- Concepto y discriminación de los servicios prestados.
- Valor de la operación;
- Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación, si aplica.
- Soportes documentales del concepto, discriminación de los servicios cobrados.

**Orden de bienes para soporte terapéutico en salud:** es la prescripción de prótesis, ortesis, audífonos, lentes y monturas, sillas de ruedas, oxígeno domiciliario, CPAP, y demás equipos médicos para uso ambulatorio domiciliario.

**Apoyo Tecnológico:** Es el requerimiento temporal de recursos humanos, de dotación o insumos, de un Establecimiento de Sanidad Policial a otro, para contribuir con eficiencia

y eficacia en la prestación de servicios, de conformidad con el principio de solidaridad, evitando así el desplazamiento de usuarios.

**Red de prestación de servicios:** Es el conjunto articulado de prestadores de servicios, ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, integralidad y eficiencia en el uso de recursos.

**Referencia y contrarreferencia:** Conjunto de recursos, procesos, procedimientos, flujos, instrumentos y normas técnico-administrativas, que permiten facilitar el acceso de los usuarios del Subsistema a los servicios de salud acordes con sus necesidades y con la capacidad de respuesta de la red propia y contratada propendiendo por la racionalidad del uso de los servicios, con la debida oportunidad, eficacia y eficiencia.

**Referencia:** Es la solicitud elevada por un profesional o una ESP para el envío de usuarios o elementos de ayuda diagnóstica necesarios para la atención en salud o complementación diagnóstica, que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud.

**Contrarreferencia:** Es la respuesta que da la red propia o externa (Urbanos, Rurales y Operacionales), Grupos de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, Grupos de Apoyo Hospitalario y Red de urgencias y emergencias; la respuesta puede ser la contra remisión del usuario con las indicaciones a seguir, la información sobre la atención recibida por el usuario en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

**Sistema Integrado de Atención, Evacuación y Traslado Médico en Salud Operacional:** Secuencia detallada del proceso que debe llevarse a cabo en cada nivel de complejidad para la atención del personal herido, lesionado o enfermo (propias tropas, personal civil y adversario), también incluye la atención en salud por el personal militar o policial entrenado, la evacuación militar o policial y el traslado médico realizado por medio terrestre, acuático o aéreo.

(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0582 DE 2016

(agosto 16)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Secretario Ejecutivo	5540	17	Yira Tatiana	Atehortúa	40394355

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2016.

El Director,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 002263 DE 2016

(agosto 4)

por medio de la cual se adopta la medida preventiva de Vigilancia Especial al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "Comfactor", identificada con NIT 891.080.005-1.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 1184 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999 define la Vigilancia Especial como la medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En virtud de dicha medida, la Superintendencia determinará los requisitos que la entidad deberá observar para su funcionamiento, con el fin de enervar en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

Que el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 dispone que en las medidas establecidas en los artículos 113 y 115 del Decreto-ley 663 de 1993, se podrá designar un Contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 295 del citado decreto-ley.

Que el Decreto 1184 de 2016 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud podrá ordenar la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, de las Entidades Promotoras de Salud, Organizaciones Solidarias vigiladas por esa Superintendencia y Cajas de Compensación Familiar, que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, que han sido objeto de una o varias de las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión o de la intervención forzosa administrativa para administrar.

Que el Capítulo II Sección 1 del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud, (EPS) autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 18 de julio de 2016, concepto técnico basado en riesgos del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "Comfactor", donde analizados diferentes aspectos, conceptuó:

"(...)

• Con base en los resultados obtenidos en relación con las condiciones financieras y de solvencia descritas en el Decreto 2702 de 2014, calculado con la información reportada por la entidad al corte de diciembre 2015, la entidad **no cumple** con el Indicador del Patrimonio Adecuado.

• La entidad a diciembre de 2015 **no cumple** con el régimen de inversiones que respalda las reservas técnicas.

• La entidad **no** cuenta con la verificación integral para la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de reservas técnicas, teniendo en cuenta las inconsistencias que han sido objeto de requerimiento por parte de esta Superintendencia".

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en la sesión del 18 de julio de 2016, concepto técnico del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "Comfactor", donde, entre otras, concluyó lo siguiente:

"(...)

• Para la Red de prestadores de Servicios de Salud se concluye que la entidad para ninguno de los servicios analizados garantiza la cobertura esperada del 100% de municipios donde cuenta con afiliados, con excepción del servicio de Ginecología con el cual cuenta con un 100% de cobertura confirmando así el incumplimiento de sus responsabilidades frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo relativo a Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud.

• En cuanto al Flujo de Recursos se concluye que los reportes registrados en Sispro por la EPS refleja una situación financiera crítica en lo referente al pago de obligaciones contraídas con las EBP prestadoras de servicio, impactando desfavorablemente sus estados financieros, ya que estas cuentas por cobrar una vez superen los límites de tiempo establecidos en la Ley 1122 de 2007 artículo 13 literal de d) aumentan el riesgo para la no prestación del servicio en salud por falta de recursos".

Que la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario emitió informe estadístico del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "Comfactor", donde analizados diferentes aspectos conceptuó que durante los meses de enero a marzo de

2016 presentó un incremento del 145,10% de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias respecto del año 2015.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones consagradas en el artículo 3° de la Resolución 461 de 2015, en sesión del 18 de julio de 2016 recomendó al Superintendente Nacional de Salud adoptar la medida preventiva de Vigilancia Especial al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999.

Que en la sesión del 26 de julio de 2016, el citado Comité recomendó al Superintendente Nacional de Salud designar como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial que se adoptará al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor” a la firma Integrated Consultants SAS, identificada con NIT 900640318-7 y limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, como resultado del ejercicio de las funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control, considera necesario adoptar la medida preventiva de “Vigilancia Especial” al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, como medida cautelar para evitar que la entidad vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.

Que en virtud de la medida que se adopta mediante la presente Resolución, el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, deberá cumplir con los requisitos de operación y de permanencia, que incluye la capacidad técnica, administrativa, financiera, tecnológica y científica, que permitan garantizar la prestación del servicio de salud a los afiliados al Programa de Salud en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que para efectos del seguimiento y monitoreo a la medida cautelar de Vigilancia Especial que se ordena en la presente resolución, la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, presentará un plan de acción, donde establezca las acciones y actividades a implementar durante el término de la medida que permitan enervar en el menor término posible las situaciones que dieron origen a su adopción, así como para el cumplimiento de los requisitos de operación y permanencia que garanticen al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Adoptar** la medida preventiva de Vigilancia Especial al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, identificada con NIT. 891080005-1, prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, por el término de un (1) año.

Artículo 2°. **Ordenar** al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, doctor Luis Alfonso Hoyos Cartagena identificado con la cédula de ciudadanía número 78688264 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentar ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un Plan de Acción, donde determine y establezca las acciones y actividades a implementar durante el término de la medida, indicando las fechas de inicio y terminación de cada una de ellas, en el componente administrativo, técnico-científico y financiero, que permitan enervar en el menor término posible las situaciones que dieron origen a su adopción, así como el cumplimiento de los requisitos de operación y permanencia que garanticen al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 1°. Presentado el Plan de Acción, la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud contará con un término no mayor a treinta (30) días calendario para la evaluación y aprobación de este.

Parágrafo 2°. En el evento que al realizar la evaluación se requiera efectuar ajustes de las actividades, medidas y acciones propuestas en el Plan de Acción, y estas sean efectuadas dentro del término otorgado para el efecto, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Delegada para las Medidas Especiales, informará al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, la fecha a partir de la cual empezará la ejecución de las acciones y actividades, y a partir de la cual empieza a regir el término de la medida.

Parágrafo 3°. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor” presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión reportando el porcentaje de avance y cumplimiento de cada una de las actividades determinadas en el Plan de Acción, debidamente aprobado y las evidencias de su cumplimiento. No obstante, el informe mensual de gestión del Plan de Acción deberá ser presentado aún este no haya sido aprobado.

Parágrafo 4°. El Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor” deberá dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 “*Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial*”, para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

Artículo 3°. **Designar** como contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor” a la firma **Integrated Consultants SAS**,

identificada con NIT 900640318-7, representada legalmente por el doctor Alberto Penagos Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 19342563.

Parágrafo 1°. Al Contralor designado le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial adoptada al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor” realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución del Plan de Acción que presente la entidad vigilada, orientados a subsanar definitivamente y sin alteraciones las situaciones que dieron origen a la medida.

Parágrafo 2°. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe Preliminar que deberá presentar dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su posesión, que contenga la evaluación, observaciones y recomendaciones al Plan de Acción sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor” sometido a vigilancia especial. En este mismo informe deberá presentar el plan de trabajo que va a adelantar como Contralor.

2. Informe Mensual de Gestión que deberá presentar dentro de los 30 días calendarios de cada mes, donde incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica del mes anterior correspondiente al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, así como el avance de las actividades consagradas en el Plan de Acción.

3. Informe Final en medio físico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su retiro, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”. Al concluir la medida, el Contralor deberá enviar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un dictamen en medio físico en el que se indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

Parágrafo 3°. El Contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias, es decir, tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de medida de vigilancia especial, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 4°. El Contralor designado tomará posesión ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo 4°. **Limitar** la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016.

Artículo 5°. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Artículo 6°. **Notificar** personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba “Comfactor”, doctor Luis Alfonso Hoyos Cartagena identificado con la cédula de ciudadanía número 78688264 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Carrera 9 N° 12-01 en la ciudad de Montería, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. **Notificar** personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la firma contralora **Integrated Consultants SAS**, doctor Alberto Penagos Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 19342563 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la calle 106 No. 54-73 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Si no pudiera practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. **Comunicar** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del Fosyga “Consortio SAYP” y a los Gobernadores de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Artículo 9°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. **Publicar** el contenido del presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2016.

El Superintendente Nacional de Salud,

*Norman Julio Muñoz Muñoz.*

(C.F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005880 DE 2016

(agosto 12)

*por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto-ley 1072 de 1999, 25 y 26 del Decreto-ley 765 de 2005 y 60 de la Ley 1739 de 2014

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL FN3012 – Gestor I de Recursos Financieros, a Nelly Graciela Morales Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 60322834 y ubicarla en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros mientras el empleo del cual es titular María Alejandra Celis Devver identificada con cédula de ciudadanía número 51882842 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba la funcionaria María Alejandra Celis Devver antes de separarse del mismo.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL SC3030 – Gestor II de Recaudación en Seccionales, a Mónica del Rocío Sánchez Palomeque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52711603 y ubicarla en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 3°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL FL3008 – Gestor I de Fiscalización y Liquidación TACI, a Johanna María Baquero Oviedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 64582487 y ubicarla en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo mientras el empleo del cual es titular Gloria Susana Arroyo Arrieta identificada con cédula de ciudadanía número 34940481 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba la funcionaria Gloria Susana Arroyo Arrieta antes de separarse del mismo.

Artículo 4°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL FL3007 – Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI, a Leidy Milena Jara Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía número 1121822652 y ubicarla en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 5°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL SC3030 – Gestor II de Recaudación en Seccionales, a Esther Belén Córdoba Vega, identificada con la cédula de ciudadanía número 49798163 y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar mientras el empleo del cual es titular Neydelina Riobo Becerra identificada con cédula de ciudadanía número 49771174 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba la funcionaria Neydelina Riobo Becerra antes de separarse del mismo.

Artículo 6°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL – FL3007 – Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI, a Bivian Eunelcy Chaparro Páez, identificada con la cédula de ciudadanía número 33375209 y ubicarla en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 7°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL GJ3009 – Gestor I de Apoyo a la Gestión Jurídica, a Ana Cristina Burbano Paredes, identificada con la cédula de ciudadanía número 1020752795 y ubicarla en la Coordinación de Conciliación y Defensa Judicial de la Subdirección de Gestión de Representación Externa mientras el empleo del cual es titular Luz Nelly Urian Suesca identificada con cédula de ciudadanía número 52079631 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba la funcionaria Luz Nelly Urian Suesca antes de separarse del mismo.

Artículo 8°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL RE3007 – Gestor II de Recaudación, a Fabiola Lozada Mazo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40782440 y ubicarla en la Coordinación de Contabilidad de la Función Recaudadora de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 9°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL RE3007 – Gestor II de Recaudación, a Clara Esperanza Mejía Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.912.875 y ubicarla en la Coordinación de Contabilidad de la Función Recaudadora de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas mientras el empleo del cual es titular Nelson Ómar Esteban Sotaquirá identificado con cédula de ciudadanía número 79318573 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Nelson Ómar Esteban Sotaquirá antes de separarse del mismo.

Artículo 10. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL SC3035 – Gestor I en Operación Aduanera Seccionales, a Richar Elías Acuña Eljach, identificado con la cédula de ciudadanía número 78022948 y ubicarlo en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena mientras el empleo del cual es titular Édgar Emiliano Martínez Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 73121918 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Édgar Emiliano Martínez Mendoza antes de separarse del mismo.

Artículo 11. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL SC3026 – Gestor II de Operación Aduanera Seccionales, a Genis Yamile Molina González, identificada con la cédula de ciudadanía número 32746946 y ubicarla en la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla mientras el empleo del cual es titular Pedro Manuel Arenas Cantillo identificado con cédula de ciudadanía número 8711459 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Pedro Manuel Arenas Cantillo antes de separarse del mismo.

Artículo 12. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL FL3007 – Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI, a María Clemencia Serrano Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía número 63290880 y ubicarla en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga mientras el empleo del cual es titular Susana Arenas Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 60317210 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba la funcionaria Susana Arenas Pérez antes de separarse del mismo.

Artículo 13. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL FL3008 – Gestor I de Fiscalización y Liquidación TACI, a Helena Gómez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 51921660 y ubicarla en la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 14. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL FL3007 – Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI, a Marivel Hurtado Cardozo, identificada con la cédula de ciudadanía número 66819831 y ubicarla en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 15. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL FL3008 – Gestor I de Fiscalización y liquidación TACI, a María Paulina Naranjo Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.256.651 y ubicarla en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 16. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos primero al quince quienes se podrán ubicar en las siguientes direcciones de correo electrónico.

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN
Nelly Graciela Morales Herrera	<a href="mailto:nherreram@dian.gov.co">nherreram@dian.gov.co</a>
Mónica del Rocío Sánchez Palomeque	<a href="mailto:msanchezpl@dian.gov.co">msanchezpl@dian.gov.co</a>
Johanna María Baquero Oviedo	<a href="mailto:jbaqueroo@dian.gov.co">jbaqueroo@dian.gov.co</a>
Leidy Milena Jara Betancourt	<a href="mailto:ljarab@dian.gov.co">ljarab@dian.gov.co</a>
Esther Belén Córdoba Vega	<a href="mailto:ecordobav@dian.gov.co">ecordobav@dian.gov.co</a>
Bivian Eunelcy Chaparro Páez	<a href="mailto:bchapparrop@dian.gov.co">bchapparrop@dian.gov.co</a>
Ana Cristina Burbano Paredes	<a href="mailto:aburbanop@dian.gov.co">aburbanop@dian.gov.co</a>
Fabiola Losada Mazo	<a href="mailto:flosadam@dian.gov.co">flosadam@dian.gov.co</a>
Clara Esperanza Mejía Rodríguez	<a href="mailto:cmejiar@dian.gov.co">cmejiar@dian.gov.co</a>
Richar Elías Acuña Eljach	<a href="mailto:racunae@dian.gov.co">racunae@dian.gov.co</a>
Genis Yamile Molina González	<a href="mailto:gmolinag@dian.gov.co">gmolinag@dian.gov.co</a>
María Clemencia Serrano Duarte	<a href="mailto:mserranodl@dian.gov.co">mserranodl@dian.gov.co</a>
Helena Gómez Cardona	<a href="mailto:hgomezcd@dian.gov.co">hgomezcd@dian.gov.co</a>
Marivel Hurtado Cardozo	<a href="mailto:mhurtadoc@dian.gov.co">mhurtadoc@dian.gov.co</a>
María Paulina Naranjo Velásquez	<a href="mailto:mnananjov@dian.gov.co">mnananjov@dian.gov.co</a>

Parágrafo. La comunicación a que refiere el presente artículo, se llevará a cabo una vez se compruebe que el empleo a proveerse en forma transitoria no fue objeto de reclamación laboral, o que de haberlo sido esta se haya resuelto en forma definitiva, en cuyo caso la comunicación se surtirá siempre y cuando las resultas no conduzcan a proceder conforme las previsiones del artículo 2.2.5.6.1 – literal c) – del Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”.

Artículo 17. Como garantía a la oportunidad de reclamaciones laborales, publicar a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal la presente resolución en la DIAN-NET, y a partir del día siguiente de esta publicación cuentan los diez días para su oportuna interposición.

Artículo 18. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución, al Despacho de la Subdirección

de Gestión de Recursos Financieros, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Representación Externa, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, de Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, a la Coordinación de Nómina y a las Historias Laborales.

Artículo 19. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2016.

El Director General,

*Santiago Rojas Arroyo.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005881 DE 2016

(agosto 12)

*por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto-ley 1072 de 1999, 25 y 26 del Decreto-ley 765 de 2005 y 60 de la Ley 1739 de 2014

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL DE3007– Gestor II de Despacho, a Geison Posada Carranza, identificado con la cédula de ciudadanía número 11220378 y ubicarlo en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos mientras el empleo del cual es titular Libia Rodríguez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía número 41752623 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba la funcionaria Libia Rodríguez Álvarez antes de separarse del mismo.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL IC3034 – Gestor II del Sistema de Gestión, a Dayana Harley Forero Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032397621 y ubicarla en la Coordinación de Organización y Gestión de Calidad de la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales mientras el empleo del cual es titular Ariel Iván Robledo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 19413280 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Ariel Iván Robledo Restrepo antes de separarse del mismo.

Artículo 3°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL AC3007 – Gestor II de Asistencia al Cliente y Gestión Masiva, a Sergio Andrés Gutiérrez Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 91531004 y ubicarlo en la Coordinación de Gestión de Canales de Servicio de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL FL3007 – Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI, a Kelly Johana Cortés Torres, identificada con la cédula de ciudadanía número 52912944 y ubicarla en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá mientras el empleo del cual es titular Emperatriz Monroy Bustos identificada con cédula de ciudadanía número 46354797 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba la funcionaria Emperatriz Monroy Ramos antes de separarse del mismo.

Artículo 5°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL RF3012 – Gestor II de Recursos Físicos, a Sergio Ernesto Muñoz García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098607946 y ubicarlo en la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá mientras el empleo del cual es titular Carlos Julio Roa Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 19438328 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Carlos Julio Roa Agudelo antes de separarse del mismo.

Artículo 6°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL – FL3008 – Gestor I de Fiscalización y Liquidación TACI, a Clodeth Villadiego Villadiego, identificado con la cédula de ciudadanía número 25874666 y ubicarlo en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena mientras el empleo del cual es titular Martín Orlando Buelvas Solano identificado con cédula de ciudadanía número 73121961 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Martín Orlando Buelvas Solano antes de separarse del mismo.

Artículo 7°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL SC3028 – Gestor II de Asistencia al Cliente y Gestión Masiva - Seccionales, a Zaida Maritza Rojas Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.264.061 y ubicarla en la División de Gestión de Asistencia Al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga mientras el empleo del cual es titular Alfonso López Reyes identificado con cédula de ciudadanía número 5579829 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Alfonso Lopez Reyes antes de separarse del mismo.

Artículo 8°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL FL3007 – Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI, a Paola Andrea Ospina Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía número 66780350 y ubicarla en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali mientras el empleo del cual es titular Luis Enrique Polanco Tello identificado con cédula de ciudadanía número 16267426 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Luis Enrique Polanco Tello antes de separarse del mismo.

Artículo 9°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL DE3008 – Gestor I de Despacho, a Alix Veyanid Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía número 52429498 y ubicarla en el despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Artículo 10. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 - ROL ID3006 - Gestor I de Investigación Disciplinaria, a Nicol Melissa Mendieta Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía número 46676692 y ubicarla en la Coordinación de Instrucción de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno mientras el empleo del cual es titular Miguel Alejandro Yunez Isaza identificado con cédula de ciudadanía número 79629266 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Miguel Alejandro Yunez Isaza antes de separarse del mismo.

Artículo 11. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL SC3029 – Gestor II de Gestión Jurídica Seccionales, a Eduardo Alfonso Campo Vives, identificado con la cédula de ciudadanía número 12541532 y ubicarlo en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta mientras el empleo del cual es titular Martín Torrejano Morales identificado con cédula de ciudadanía número 9264518 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Martín Torrejano Morales antes de separarse del mismo.

Artículo 12. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador III Código 103 Grado 03 - ROL FC1002 – Facilitador III de Procesos, a Marcela Cristina Zorro Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 55221875 y ubicarla en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla mientras el empleo del cual es titular Bladimir Noriega Cuentas identificado con cédula de ciudadanía número 8791998 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Bladimir Noriega Cuentas antes de separarse del mismo.

Artículo 13. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador III Código 103 Grado 03 - ROL FC1002 – Facilitador III de Procesos, a Aderlys Patricia Ospino Almanza, identificada con la cédula de ciudadanía número 1118839011 y ubicarla en la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla mientras el empleo del cual es titular Roberto Carlos Molina Flórez identificado con cédula de ciudadanía número 72312530 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Roberto Carlos Molina Flórez antes de separarse del mismo.

Artículo 14. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador III Código 103 Grado 03 - ROL FC1002 – Facilitador III de Procesos, a Silvia Mercedes Salazar Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 59673262 y ubicarla en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura mientras el empleo del cual es titular Luis Ernesto Caicedo Rentería identificado con cédula de ciudadanía número 16510710 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Luis Ernesto Caicedo Rentería antes de separarse del mismo.

Artículo 15. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador III Código 103 Grado 03 - ROL FC1002 – Facilitador III de Procesos, a Juan Carlos Mosquera González, identificado con la cédula de ciudadanía número 16861445 y ubicarlo en la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali mientras el empleo del cual es titular Wilson Vargas González identificado con cédula de ciudadanía número 93420783 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que el titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba el funcionario Wilson Vargas González antes de separarse del mismo.

Artículo 16. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a las personas

mencionadas en los artículos primero al quince quienes se podrán ubicar en las siguientes direcciones.

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN
Geison Posada Carranza	Carrera 19 N° 63 A-23 Tercer Piso Barrio Chapinero de Bogotá, D. C.
Dayana Harley Forero Acosta	Calle 150ª N° 95-30 de Bogotá, D. C.
Sergio Andrés Gutiérrez Montoya	Carrera 7 A N° 42-40 Apto 503 Barrio Chapinero de Bogotá, D. C.
Kelly Johana Cortés Torres	Carrera 6 Bis N° 127C-50 Torre 2 Apto 202 de Bogotá D. C.
Sergio Ernesto Muñoz García	Carrera 10 A N° 138-71 Apto 303 Edificio Convivencia Barrio Cedritos de Bogotá, D. C.
Clodeth Villadiego Villadiego	Carrera 2 # 43-14, Cabrero, Edificio Mirador del Cabrero de Cartagena, Bolívar
Zaida Maritza Rojas Castillo	Calle 51 N° 27ª-47 Edificio Karibe Apartamento 304 de Bucaramanga – Santander
Paola Andrea Ospina Zapata	Calle 34 N° 33-54 de Palmira – Valle del Cauca
Alix Veyanid Moreno	Carrera 15 N° 28ª – 52 de Bogotá.
Nicol Melissa Mendieta Cortés	Calle 54 N° 10-66 Apto 1113 Barrio Chapinero Edificio Torre Plaza 54, de Bogotá, D. C.
Eduardo Alfonso Campo Vives	Carrera 17 N° 26ª – 45 Edificio Silvia Rosa de Santa Marta – Magdalena
Marcela Cristina Zorro Trujillo	Calle 84B N° 41D-159 de Barranquilla – Atlántico
Aderlys Patricia Ospino Almanza	Calle 13 N° 15-93 de Riohacha – Guajira
Silvia Mercedes Salazar Sánchez	Carrera 4 N° 14-89 Barrio el Trapicha de Buenaventura Valle del Cauca
Juan Carlos Mosquera González	Calle 4 N° 10-45 el Cerrito Barrio el Centro de el Cerrito – Valle del Cauca

Parágrafo. La comunicación a que refiere el presente artículo, se llevará a cabo una vez se compruebe que el empleo a proveerse en forma transitoria no fue objeto de reclamación laboral, o que de haberlo sido esta se haya resuelto en forma definitiva, en cuyo caso la comunicación se surtirá siempre y cuando las resultas no conduzcan a proceder conforme las previsiones del artículo 2.2.5.6.1 – literal c) - del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

Artículo 17. Como garantía a la oportunidad de reclamaciones laborales, publicar a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal la presente resolución en la DIAN-NET, y a partir del día siguiente de esta publicación cuentan los diez días para su oportuna interposición.

Artículo 18. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, al despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno, a la Coordinación de Nómina y a las Historias Laborales.

Artículo 19. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2016.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005882 DE 2016

(agosto 12)

por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 del Decreto-ley 1072 de 1999, artículos 25 y 26 del Decreto-ley 765 de 2005, el artículo 60 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 2.2.18.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Ley 1739 de 2014, establece que mientras se surtan los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las vacantes podrán ser provistas mediante la figura del encargo y del nombramiento en provisionalidad, sin ejecución al término fijado por las disposiciones que regulan la materia.

Que en el Boletín Informativo número 141 de octubre 24 de 2014 “Plan de Provisión de Empleos Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) 2014 – 2015” y con el fin de atender las necesidades del servicio de la DIAN, el Director General impartió los lineamientos para la provisión de empleos de carrera administrativa, entre los cuales

se encuentra la figura de provisionalidad. El numeral 3 del referido Boletín en uno de sus apartes señala:

“(…) En caso de no ser posible el encargo, las vacantes definitivas o temporales de empleos permanentes de la planta de personal de la Entidad, se proveerán a través del nombramiento en provisionalidad que se rige por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 artículo 25, Decreto-ley 765 de 2005 artículos 26, 26.3 y 29, Decreto 1227 de 2005 artículos 8º y 9º y Decreto 3626 de 2005 artículo 6º”.

Que mediante el Boletín Informativo número 45 del 31 de mayo de 2016 la Subdirección de Gestión de Personal manifestó lo siguiente:

“... en cumplimiento del Memorando número 112 de abril de 2016 y agotados los criterios de selección en él establecidos, acude al numeral 8 de las generalidades de dicho memorando, para la provisión mediante encargo del empleo que se relaciona a continuación.

En consecuencia, se convoca a los servidores de carrera administrativa que cumplan los requisitos del artículo 28 del Decreto-ley 765 de 2005 a manifestar su interés en ejercer a través de encargo la vacante que señala a continuación.

Igualmente se convoca a los empleados temporales a manifestar su interés en ejercer dicha vacante a través del nombramiento en provisionalidad; situación que solo se surtirá respecto de aquellas vacantes que no fuere posible proveer mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

Lugar Administrativo	Rol Nuevo	Nombre del Rol	Proceso	Número de Vacantes	Tipo Vacante
Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006	Gestor III de Tecnología	Servicios informáticos	20	Definitiva

### Propósito principal del empleo:

Administrar los productos y servicios propios de la gestión de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Entidad, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la normativa y los procedimientos vigentes.

### Estudios:

Título profesional en alguna disciplina académica perteneciente a los siguientes NBC

- INGENIERÍA DE SISTEMAS
- TELEMÁTICA Y AFINES
- INGENIERÍA ELECTRÓNICA
- TELECOMUNICACIONES Y AFINES
- INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES

### Tipo de experiencia y tiempo requerido:

Dos años de experiencia relacionada

Los interesados deberán diligenciar el formato que aparece a continuación y enviarlo en Excel al correo electrónico [personal@bian.gov.co](mailto:personal@bian.gov.co); el plazo para la postulación vence el jueves 2 de junio de 2016.

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	ÁREA DE UBICACIÓN	CIUDAD	TIPO DE VINCULACIÓN	CARGO AL QUE SE POSTULA

Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Los requisitos de los empleos a proveer pueden ser consultados en DIANNET / Calidad – SGCCI / Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, en el link: [http://insitu.dian.gov.co/descargas/Publicaciones/Manuales/Manual\\_Funciones\\_2015/14\\_Servicios\\_Informaticos/Nivel\\_Central/Profesional/FTGH\\_1824\\_SI3006\\_Gestor\\_III\\_TecnologiaSI\\_vf.pdf](http://insitu.dian.gov.co/descargas/Publicaciones/Manuales/Manual_Funciones_2015/14_Servicios_Informaticos/Nivel_Central/Profesional/FTGH_1824_SI3006_Gestor_III_TecnologiaSI_vf.pdf)

Para todos los efectos se tendrán en cuenta los requisitos mínimos exigidos para los empleos, establecidos en la Resolución 133 del 22 de diciembre de 2015.

2. Los servidores públicos que ya fueron encargados como resultado de la Fase III, mediante Resolución 3531 de mayo 16 de 2016, no podrán participar de la presente convocatoria, toda vez que la Entidad ya les reconoció el derecho a ser encargados con la citada resolución.

3. De presentarse pluralidad de interés se aplicarán los criterios definidos en el Memorando número 112 de abril de 2016, el cual puede ser consultado en Diannet / Normatividad / Memorandos:

<http://diannet.dian.gov.co/documents/354221/0/Memorando%20112%20de%20abril%2012.pdf>

4. Si el encargo implica cambio de sede, el servidor debe asumir los gastos asociados al desplazamiento.

5. Mientras el encargado permanezca en esta situación administrativa no será objeto de cambio de ubicación.

6. El término para la posesión es de (10) diez días, contados a partir del vencimiento de los (10) diez días de publicidad, siempre y cuando no se presenten reclamaciones en los términos del criterio unificado de la CNSC adoptado en Sala Plena del 17 de septiembre de 2015”.

Que una vez surtido el proceso de convocatoria expuesto anteriormente que no fue posible proveer la totalidad de las vacantes ofertadas mediante encargo, resulta procedente acudir a la figura subsidiaria del nombramiento en provisionalidad.

Que en el Boletín Informativo número 45 del 31 de mayo de 2016 se previó: "...Igualmente se convoca a los empleados temporales a manifestar su interés en ejercer dicha vacante a través del nombramiento en provisionalidad; situación que solo se surtirá respecto de aquellas vacantes que no fuere posible proveer mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que en respuesta a la citada convocatoria funcionarios para la época desempeñaban empleos temporales manifestaron su interés de participar en el proceso de convocatoria para la provisión del empleo de Gestor III Código 303 Grado 03 en la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones.

Que verificada la historia laboral de los interesados en el nombramiento en provisionalidad, se constató que cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo ofertado.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor III Código 303 Grado 03, en el Rol y Dependencia que se indica, a:

Cédula	Nombres	Apellidos	Lugar Administrativo	Rol
52427241	Maricela	Londoño López	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
52896598	Diana Paola	Espitia Carvajal	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
63352047	Mónica	Guerrero Barajas	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
79732815	Edgardo	García Ocampo	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
79873361	Guiulliano Ernesto	Cuevas Cabanzo	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
80224632	Juan Felipe	Castillo Cadavid	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
84086968	Haison	Pena Britto	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
86056999	Luis Francisco Javier	Prieto Torres	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
35144161	Isis Estela	Romero Álvarez	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
13720309	Willson Helí	Villamizar Valencia	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
52390044	Yenny Astrid	Gómez Moreno	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
19492377	Henry	Silva Riveros	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
79539003	Luis Alberto	Manjarrez Mahecha	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
52797287	Yamile	Fresno Forero	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
19269268	Marlio Herney	Galvis Sánchez	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
80238124	Jhon Félix	Rivera Gutiérrez	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
11039452	Daniel Francisco	López Correa	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
80236217	Óscar Eduardo	Pineros Cárdenas	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006
79754525	Carlos Arturo	Chaparro Parrado	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones	SI3006

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos comunicar la designación en provisionalidad a los interesados.

Nombres	Apellidos	Correo Electrónico
Maricela	Londoño López	mlondonol@dian.gov.co
Diana Paola	Espitia Carvajal	despitiac@dian.gov.co
Mónica	Guerrero Barajas	mguerrero@dian.gov.co
Edgardo	García Ocampo	egarciao1@dian.gov.co
Guiulliano Ernesto	Cuevas Cabanzo	gcuevasc@dian.gov.co
Juan Felipe	Castillo Cadavid	jcastilloc1@dian.gov.co
Haison	Pena Britto	hpenab@dian.gov.co
Luis Francisco Javier	Prieto Torres	lprietot@dian.gov.co
Isis Estela	Romero Álvarez	iromeroa@dian.gov.co
Willson Helí	Villamizar Valencia	wvillamizarv@dian.gov.co
Yenny Astrid	Gómez Moreno	ygomez@dian.gov.co
Henry	Silva Riveros	hsilvar@dian.gov.co

Nombres	Apellidos	Correo Electrónico
Luis Alberto	Manjarrez Mahecha	lmanjarrezm@dian.gov.co
Yamile	Fresno Forero	yfresnof@dian.gov.co
Marlio Herney	Galvis Sánchez	mgalviss@dian.gov.co
Jhon Félix	Rivera Gutiérrez	jriverag@dian.gov.co
Daniel Francisco	López Correa	dlopezc@dian.gov.co
Óscar Eduardo	Pineros Cárdenas	opinerosc@dian.gov.co
Carlos Arturo	Chaparro Parrado	cchapparrop@dian.gov.co

Parágrafo. La comunicación a que refiere el presente artículo, se llevará a cabo una vez se compruebe que el empleo a proveerse en forma transitoria no fue objeto de reclamación laboral, o que de haberlo sido esta se haya resuelto en forma definitiva, en cuyo caso la comunicación se surtirá siempre y cuando las resultas no conduzcan a proceder conforme las previsiones del artículo 2.2.5.6.1 – literal c) - del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

Artículo 3°. Como garantía a la oportunidad de reclamaciones laborales, publicar a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal la presente resolución en la DIANNET, y a partir del día siguiente de esta publicación cuentan los diez días para su oportuna interposición.

Artículo 4°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, a la Coordinación de Nómina y a la Historia Laboral.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2016.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.)

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000002517 DE 2016

(agosto 16)

<b>Para:</b>	Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
<b>De:</b>	Director de Gestión de Aduanas
<b>Asunto:</b>	Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta
	2 0 <sup>h</sup> 1 6, 0 <sup>h</sup> 8, 1 <sup>h</sup> 6	2 0 <sup>h</sup> 1 6, 0 <sup>h</sup> 8, 3 <sup>h</sup> 1

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma funcionario autorizado



984. Nombre: GAVIRIA VASQUEZ-CLAUDIA MARIA  
985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS  
989. Dependencia:  Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área:  Dirección General  
990. Lugar admittivo:  Nivel Central  
991. Organización:  U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: \_\_\_\_\_ Año Mes Día Hora Min Seg

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
				(415)7707212489984(8020)0012757000002517			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1		FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	020329000	9	X		
2			020311000	9			
3			020312000	9			
4			020319100	9			
5			020319200	9			
6			020319300	9			
7			020319900	9			
8			020321000	9			
9			020322000	9			
10			020329100	9			
11			020329200	9			
12			020329300	9			
13			021012000	9			
14			021019000	9			
15			160100000	9			
16			160241000	9			
17			160242000	9			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	195	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	195			
22			0207130090	195			
23			0207140090	195			
24			0207260000	195			
25			0207270000	195			
26			0207430000	195			
27			0207440000	195			
28			0207450000	195			
29			0207530000	195			
30			0207540000	195			
31			0207550000	195			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	107			
37			0401200000	107			
38			0401400000	107			
39			0401500000	107			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
				(415)7707212489984(8020)0012757000002517			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			2309909000	62			
2			3505100000	62			
3			3505200000	62			
4	7	FRANJA DEL MAÍZ BLANCO	1005901200		X	X	3
5			1102200000	56			
6	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	34	X		
7			1202410000	34			
8			1202420000	34			
9			1205109000	34			
10			1205909000	34			
11			1206009000	34			
12			1207409000	34			
13			1207999100	34			
14			1207999900	34			
15			1208100000	34			
16			1208900000	34			
17			2301201100	34			
18			2301201900	34			
19			2304000000	34			
20			2306100000	34			
21			2306300000	34			
22			2306900000	34			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000		X	X	4
24			1507901000			X	4
25			1507909000			X	4
26			1508100000			X	4
27			1508900000			X	4
28			1512111000			X	4
29			1512112000			X	4
30			1512191000			X	4
31			1512192000			X	4
32			1512210000			X	4
33			1512290000			X	4
34			1514110000			X	4
35			1514190000			X	4
36			1514910000			X	4
37			1514990000			X	4
38			1515210000			X	4
39			1515290000			X	4
40			1515500000			X	4
41			1515900010			X	4
42			1515900090			X	4
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000		X	X	4
44			1501100000			X	4
45			1501200000			X	4
46			1501900000			X	4
47			1502101000			X	4
48			1502109000			X	4
49			1502901000			X	4

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
				(415)7707212489984(8020)0012757000002517			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	107			
6			0405200000	107			
7			0405902000	107			
8			0405909000	107			
9			0406300000	107			
10			0406904000	107			
11			0406905000	107			
12			0406906000	107			
13			0406909000	107			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000	35	X		
15			1001991010	35			
16			1001991090	35			
17			1001992000	63			
18			1101000000	63			
19			1103110000	63			
20			1108110000	63			
21			1902190000	63			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	17	X		
23			1003900090	17			
24			1107100000	17			
25			1107200000	17			
26	6	FRANJA DEL MAÍZ AMARILLO	1005901100	62	X		
27			0207240000	62			
28			0207250000	62			
29			0207410000	62			
30			0207420000	62			
31			0207510000	62			
32			0207520000	62			
33			0207600000	62			
34			1005903000	62			
35			1005904000	62			
36			1005909000	62			
37			1007900000	62			
38			1108120000	62			
39			1108190000	62			
40			1702302000	62			
41			1702309000	62			
42			1702401000	62			
43			1702402000	62			
44			2302100000	62			
45			2302300000	62			
46			2302400000	62			
47			2308009000	62			
48			2309109000	62			
49			2309901000	62			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
				(415)7707212489984(8020)0012757000002517			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1502909000			X	4
2			1503000000			X	4
3			1506001000			X	4
4			1506009000			X	4
5			1511900000			X	4
6			1513110000			X	4
7			1513190000			X	4
8			1513211000			X	4
9			1513291000			X	4
10			1515300000			X	4
11			1516200000			X	4
12			1517100000			X	4
13			1517900000			X	4
14			1518001000			X	4
15			1518009000			X	4
16			3823110000			X	4
17			3823120000			X	4
18			3823190000			X	4
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	20	X		
20			1701120000	20			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	18	X		
22			1701910000	18			
23			1701991000	18			
24			1702600000	18			
25			1702902000	18			
26			1702903000	18			
27			1702904000	18			
28			1702909000	15			
29			1703100000	18			
30			1703900000	18			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	5
32			1006109000			X	5
33			1006200000			X	5
34			1006400000			X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)				<b>1275</b>	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 6 de 6 Hoja No. 3			
							
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP							
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.					
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.					
3	33. Nota No.: 3	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (BSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.					
4	33. Nota No.: 4	Suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para los productos de la Franja del aceite crudo de palma y de la Franja del aceite crudo de soya, y establecer un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de dichos productos, acorde con lo establecido en el Decreto 343 del 29 de febrero de 2016.					
5	33. Nota No.: 5	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.					
6	33. Nota No.:						
7	33. Nota No.:						
8	33. Nota No.:						
9	33. Nota No.:						
10	33. Nota No.:						

(C. F.)



**DIARIO OFICIAL**  
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dió comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864** y como **documento histórico** recoge día a día el dicurrir legal de la Nación.

Desde entonces no son pocos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la suma jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene la totalidad de las ediciones que el público puede adquirir en CD.

## Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

### INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CASOS

#### INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CASOS

**NÚMERO RN 00572 DE 2016**

(junio 17)

por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El Director Territorial de Norte de Santander, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

...

En razón de todo lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. Microfocalizar el corregimiento de La Garita conformado por las veredas Agua Linda, Los Vados, El Trapiche, Villas del Corozal, Corozal, Colchones, El Helechal, California, La Mutis y 20 de Julio del municipio de Los Patios, departamento de Norte de Santander, representado en el mapa número UT\_NS\_54405\_MF003, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS<sup>1</sup>) puntos extremos del área seleccionada, así:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
0	72° 30' 9,476" O	7° 51' 48,522" N
1	72° 30' 25,056" O	7° 50' 50,756" N
2	72° 31' 18,236" O	7° 47' 54,660" N
3	72° 30' 57,802" O	7° 47' 59,070" N
4	72° 30' 48,451" O	7° 49' 16,487" N
5	72° 29' 50,970" O	7° 51' 20,323" N
6	72° 29' 31,662" O	7° 51' 29,253" N
7	72° 28' 57,612" O	7° 51' 9,413" N
8	72° 28' 47,036" O	7° 48' 36,758" N
9	72° 28' 53,327" O	7° 47' 31,489" N
10	72° 29' 7,829" O	7° 47' 0,392" N
11	72° 29' 48,871" O	7° 46' 13,352" N
12	72° 29' 20,067" O	7° 45' 52,739" N
13	72° 29' 16,813" O	7° 45' 39,545" N
14	72° 29' 47,287" O	7° 44' 31,038" N
15	72° 30' 29,841" O	7° 42' 11,035" N
16	72° 30' 36,581" O	7° 41' 11,656" N
17	72° 31' 16,508" O	7° 38' 49,755" N
18	72° 31' 34,046" O	7° 38' 41,906" N
19	72° 32' 49,978" O	7° 38' 49,967" N
20	72° 33' 42,552" O	7° 39' 35,150" N
21	72° 33' 58,014" O	7° 40' 20,633" N
22	72° 33' 49,100" O	7° 40' 52,129" N
23	72° 34' 51,074" O	7° 40' 6,852" N
24	72° 35' 8,545" O	7° 40' 51,917" N
25	72° 35' 9,928" O	7° 41' 51,223" N
26	72° 34' 45,646" O	7° 42' 49,986" N
27	72° 34' 24,853" O	7° 43' 33,746" N
28	72° 33' 39,104" O	7° 44' 20,676" N
29	72° 32' 31,165" O	7° 45' 0,712" N
30	72° 31' 48,568" O	7° 46' 10,619" N
31	72° 31' 33,092" O	7° 46' 59,142" N
32	72° 31' 34,231" O	7° 47' 55,293" N
33	72° 31' 29,144" O	7° 48' 47,149" N
34	72° 31' 15,651" O	7° 50' 1,432" N
35	72° 30' 52,832" O	7° 50' 48,218" N
36	72° 30' 36,710" O	7° 51' 21,793" N

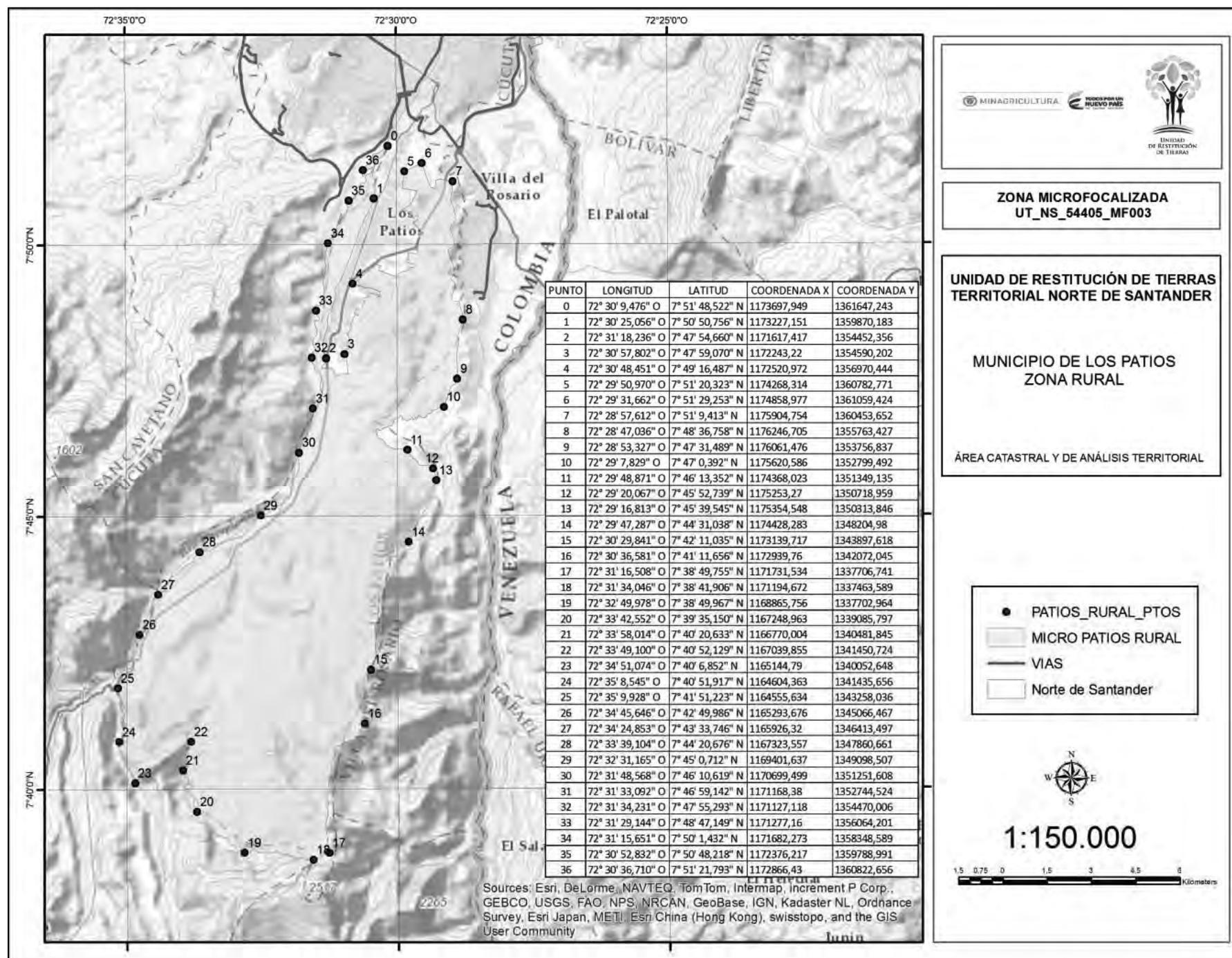
<sup>1</sup> MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos las siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

## MAPA DE LA MICROFOCALIZACIÓN:



Segundo. Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (COLR), realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Tercero. Solicitar a las autoridades locales los apoyos institucionales que se requieran para la implementación del Registro.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Quinto. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Cúcuta a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2016.

El Director Territorial Norte de Santander, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

*Édward Francisco Álvarez Tafur.*  
(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial de Pensiones

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General,

HACE SABER:

Que la señora Alba Cecilia Munive de Bolaño, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20244578, pensionada de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 1° de septiembre de 2015, y a reclamar el reconocimiento y pago de las Me-

sadas Causadas y No Cobradas se presentaron los señores Eliécer Manuel Bolaño Munive y Patricia Helena Bolaño Munive, identificados con las cédulas de ciudadanía número 79455785 y 51738482 respectivamente, en calidad de hijos.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora UAE de Pensiones,

*Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601645. 16-VIII-2016. Valor \$51.500.

**V A R I O S**

## Contraloría General de la República

## RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

## RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ - 00473 DE 2016

(agosto 11)

por medio de la cual se delegan unas funciones.

El Contralor General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política dispone que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión

fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 268, numeral 5, de la misma disposición, le atribuye al Contralor General de la República establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Que el artículo 27 del Decreto 267 de 2000, establece que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Contraloría General de la República, funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal.

Que el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 creó dentro de la estructura de la Contraloría General de la República a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, adscrita al Despacho del Contralor General, con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción.

Que la misma disposición creó dentro de la citada Unidad, 11 Contralorías Delegadas Intersectoriales a las que les corresponde, entre otras funciones, establecer la ocurrencia de hechos constitutivos de responsabilidad fiscal.

Que producto de la labor de seguimiento al control fiscal microefectuado por el Contralor General de la República a las diferentes Gerencias Departamentales Colegiadas de este órgano de control, se encontró en la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar la existencia de aproximadamente 206 hallazgos pendientes de evaluación.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario realizar un estudio y tomar las decisiones que en derecho correspondan respecto de los hallazgos antes mencionados, dentro del marco del Plan de Descongestión ordenado por el Contralor General de la República, decisiones que posteriormente serán trasladadas al competente para dar el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar a los Contralores Delegados Intersectoriales Enrique José Cardona Sánchez, José Miguel Char Chicre, Eduardo José Pineda Arrieta, Magda Patricia Molano Camargo, Claudia Imelda Forero Sánchez, Martha Liliana Valencia Lancheros, Caroline Deyanira Urrego Moreno y Javier Eduardo Noguera Rodríguez, quienes forman parte del nivel directivo de este órgano de control para que adelanten el estudio y tomen las decisiones que en derecho correspondan sobre los hallazgos a los que hace mención la parte considerativa de esta Resolución, decisiones que posteriormente deberán ser trasladadas al competente para dar el trámite que corresponda.

Artículo 2°. Ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, que envíe a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la comunicación de esta resolución los mencionados hallazgos.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

## Registraduría Nacional del Estado Civil

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 7397 DE 2016

(agosto 10)

*por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, señala:

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado Inexequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-230ª-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil).

(...)

Que el Gobierno nacional, a través de la Ley 1012 de 2000 modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, mediante Resolución número 7212 del 16 de mayo de 2014 se crearon varios cargos, para ampliación de la Planta Global Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil establecida en el artículo 2° del Decreto 1012 de 2000.

Que, por lo anterior, y en virtud de las necesidades de personal en la Delegación de Meta, se hace necesario suprimir un cargo en la Planta de Personal de la Sede Central, para crearlo en la Planta Global de la Delegación de Meta

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 16 de agosto de 2016, en la Planta Global de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

Planta global sede Central			
Cantidad	Cargo	Asignación básica	Valor total
1	Auxiliar Administrativo 5120-04	\$1.490.857	\$1.490.857
<b>Total cargos suprimidos: uno (1)</b>			

Valor total de supresión: Un millón cuatrocientos noventa mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$1.490.857).

Artículo 2°. Crear a partir del 16 de agosto de 2016, en la Planta Global de la Delegación de Meta, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

Planta global de la Delegación de Meta			
Cantidad	Cargo	Asignación básica	Valor total
1	Auxiliar Administrativo 5120-04	\$1.490.857	\$1.490.857
<b>Total cargos creados: uno (1)</b>			

Valor total de la creación: Un millón cuatrocientos noventa mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$1.490.857)

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2016.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*

(C.F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 7412 DE 2016

(agosto 11)

*por la cual se crea el banco de experiencias de mejoramiento, desarrollo e innovación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 4 del artículo 25 del Decreto 1010 del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1010 del 2000 corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil “ *fijar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley*”.

Que para efectos de adelantar una gestión pública eficaz y eficiente, optimizar el funcionamiento de la RNEC, garantizar la prestación oportuna y de calidad en el servicio y estimular el cumplimiento a las actividades y metas programadas en los Planes, Programas y Proyectos, resulta pertinente la creación de un banco de mejoramiento, desarrollo e innovación que permita registrar, documentar, divulgar estimular y reconocer las experiencias exitosas y de mejores prácticas en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación del Banco de mejoramiento, desarrollo e innovación.* Créase el banco de planes, programas, proyectos, procesos y prácticas de mejoramiento, desarrollo e innovación, como un sistema de registro, documentación, difusión y transferencia de experiencias para el mejoramiento institucional de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El banco de mejoramiento, desarrollo e innovación de la Registraduría Nacional del Estado Civil será administrado por la Oficina de Planeación.

Artículo 2°. *Trámite para la inscripción y aprobación de las experiencias de mejoramiento, desarrollo e innovación.* Para ser registrados los planes, programas, proyectos, procesos y prácticas en el banco de experiencias de mejoramiento, desarrollo e innovación, deberán ser aprobados por parte del Comité Directivo, a solicitud de los jefes y/o servidores públicos que efectúen la mejora, desarrollo e innovación, de acuerdo con el instructivo que para el efecto expida el Registrador Nacional del Estado Civil.

El responsable de la Oficina del Nivel Central a la cual corresponda el plan, programa, proyecto, proceso y/o práctica deberá revisar la experiencia de mejoramiento institucional y sustentar ante el Comité Directivo su inclusión en el Banco.

Artículo 3°. *Difusión de las experiencias de mejoramiento, desarrollo e innovación.* La Oficina de Planeación, la Gerencia de Talento Humano y la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil realizarán la difusión del mejoramiento, desarrollo e innovación, una vez sea registrada la experiencia.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*  
(C.F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 7413 DE 2016

(agosto 11)

*por la cual se adoptan los Macroprocesos y Procesos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 4 del artículo 25 del Decreto 1010 del 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política señala en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de los numerales 2 y 4 del artículo 25 del Decreto 1010 del 2000 corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil “*fijar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley*” y “*dirigir como autoridad de la organización electoral las labores administrativas y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Constitución y la ley*”.

Que el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), actualizado mediante Decreto 943 de 2014, establece en el Módulo de Control de Planeación y Gestión del componente de Direccionamiento Estratégico, el elemento de Modelo de Operación por Procesos, como un elemento de control, que permite a las Entidades “*contar con una estandarización de las actividades necesarias para dar cumplimiento a su misión y objetivos, lo cual permite, que su operación se realice de manera continua, garantizando la generación de productos o servicios*”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil decidió autónomamente implementar el Sistema de Gestión de Calidad de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, encontrándose certificada en el servicio de Inscripción en el Registro Civil, Identificación y Expedición de Tarjeta de Identidad y Cédula de Ciudadanía bajo la norma ISO 9001:2008 y que resulta necesario fortalecer el Sistema de Gestión de Calidad en pro del mejoramiento institucional.

Que para efectos de adelantar una gestión pública eficaz, eficiente y efectiva, optimizar el funcionamiento de la RNEC, garantizar la prestación oportuna y de calidad en el servicio y dar cumplimiento a las actividades y metas programadas en los Planes, Programas y Proyectos, se realizó en el primer semestre del 2016 un proceso de revisión y ajuste de los macroprocesos, procesos y procedimientos institucionales, en virtud del cual resulta necesario adoptar un nuevo esquema de macroprocesos y procesos para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Adopción de los macroprocesos y procesos de la RNEC.* Adóptense el mapa de macroprocesos y los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la siguiente forma:

MACROPROCESOS Y PROCESOS REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (RNEC).			
MACROPROCESO	PROCESO	CÓDIGO PROCESO	RESPONSABLE
<b>ESTRATÉGICOS</b>			
PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Servicio al Colombiano	SCCR01	Jefe Oficina de Planeación
	Planeación de la Gestión Institucional	PGCR01	
	Administración del Sistema Integrado de Gestión	ASCR01	
GESTIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y ESTRATÉGICA	Comunicación Organizacional	COCR01	Jefe Oficina de Comunicaciones y prensa
<b>MISIONALES</b>			
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	Registro y Actualización del Sistema	RACR01	Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación
	Certificación, Documentación y Servicios	CDCR01	
ELECTORAL	Debates Electorales	DECR01	Registrador Delegado en lo Electoral
	Mecanismos de Participación	MPCR01	
	Información Electoral	IECR01	
<b>APOYO</b>			
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Vinculación del Talento Humano	VTOR01	Gerente del Talento Humano
	Permanencia del Talento Humano	PTOR01	
	Retiro del Talento Humano	RTOR01	

MACROPROCESOS Y PROCESOS REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (RNEC).			
MACROPROCESO	PROCESO	CÓDIGO PROCESO	RESPONSABLE
<b>ESTRATÉGICOS</b>			
GESTIÓN TECNOLÓGICA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	Gestión de Infraestructura Tecnológica	GICR01	Gerente de Informática
	Gestión de Software	GSCR01	
	Soporte Técnico	STCR01	
GESTIÓN JURÍDICA	Representación Judicial	RJCR01	Jefe Oficina Jurídica-JOJ.
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Gestión de Recursos Financieros	GFCR01	Gerente Administrativo y Financiero-GAF.
	Gestión Contractual	GCCR01	
	Gestión de Recursos Físicos	GRCR01	Gerente Administrativo y Financiero
	Gestión Documental	GDCR01	
GESTIÓN Y CONTROL DISCIPLINARIO	Actuaciones Disciplinarias	ADCR01	Jefe Oficina de Control Disciplinario
<b>DE EVALUACIÓN</b>			
GESTIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Auditorías Integrales y Evaluación al Sistema Integrado de Gestión	AICR01	Jefe Oficina de Control Interno
	Evaluación a la Gestión Institucional	EGCR01	

Artículo 2°. *Trámite para las modificaciones de los macroprocesos y procesos.* Las modificaciones y actualizaciones a los macroprocesos y procesos requieren de la aprobación del Comité de Control Interno de la RNEC.

Artículo 3°. *Aprobación y modificación de los procedimientos.* La aprobación y modificación de los procedimientos que conforman los procesos adoptados por medio de la presente resolución, se realizarán mediante la suscripción del formato respectivo por parte responsable del proceso y la aprobación técnica por parte de la Oficina de Planeación.

Artículo 4°. *Difusión y comunicación de los macroprocesos, procesos y procedimientos.* Los macroprocesos, procesos y procedimientos de la RNEC deberán ser comunicados y difundidos en la Intranet y en la página web de la Entidad.

La Oficina de Planeación y la Oficina de Control Interno se encargarán de efectuar la socialización y difusión de los procesos y procedimientos en las dependencias del nivel central y deberán comunicárselos a los Delegados Departamentales y Registradores Distritales.

Los responsables de los macroprocesos, responsables de los procesos y procedimientos y los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Registradores Especiales y Registradores deberán socializarlos y difundirlos en sus respectivas dependencias.

Artículo 5°. *Verificación del cumplimiento de los procesos y procedimientos.* Los jefes de las dependencias del Nivel Central, los Delegados Departamentales, los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares y los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo deberán verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos por parte de los servidores públicos de la RNEC en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*  
(C.F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 7414 DE 2016

(agosto 11)

*por medio de la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación para el referendo normativo del Municipio de Guachené, Cauca, a realizarse el 28 de agosto de 2016.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación.

Que en el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el inciso 1° del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexecutable por la Sentencia C-230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que la “Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”.

Que, en cumplimiento del fallo judicial rad. 2007-00024 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera del 17 de marzo de 2016, la Gobernación del Cauca expidió el Decreto número 1470-07-2016 por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial del Consejo de Estado y se convoca a referendo a los ciudadanos de 14 veredas (Mingo, Cabito, Barragán, Cabañita, San Antonio, Pueblo Nuevo, Llano de Taula Alto, Juan Perdido, Campo Llanito, Campo Alegre, San José, La Dominga, Ciénaga Honda y Pilamo) del municipio de Guachené, Cauca para el 28 de agosto de 2016.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar en doscientos setenta (270) el número máximo de sufragantes por mesa para las votaciones del referendo de Guachené, Cauca que se realizará el 28 de agosto de 2016.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*  
(C.F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 7415 DE 2016

(agosto 11)

por medio de la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación para la nueva elección de Alcalde Municipal de Sáchica, Boyacá, a realizarse el 4 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación.

Que en el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el inciso primero del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexecutable por la Sentencia C-230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que la “Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”.

Que mediante Decreto número 653 del 6 de julio de 2016, expedido por el Gobernador del departamento de Boyacá, se aceptó la renuncia y se convocó a nuevas elecciones de Alcalde en el municipio de Sáchica para el 4 de septiembre de 2016.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar en quinientos (500), el número máximo de sufragantes por mesa para la nueva elección de Alcalde del municipio de Sáchica, Boyacá, que se realizará el 4 de septiembre de 2016

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*  
(C.F.).

## Fondo Nacional de Vivienda

### RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0090 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan cincuenta y un (51) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Juanal, ubicado en el Municipio de Armero (Guayabal) en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Consorcio Vipa Armero Guayabal 2014.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió el libro 2 parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar (Cavis UT), se notificó que el proyecto Urbanización Juanal, ubicado en el Municipio de Armero (Guayabal) en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Consorcio Vipa Armero Guayabal 2014, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Urbanización Juanal, ubicado en el Municipio de Armero (Guayabal) en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Consorcio Vipa Armero Guayabal 2014, e identificado en proceso con el código unificado 1113, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fonvivienda) para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda (VIPA) – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil cuarenta y siete millones novecientos setenta y un mil seiscientos pesos m/te (\$1.047.971.600.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cincuenta y un (51) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de mil cuarenta y siete millones novecientos setenta y un mil seiscientos pesos m/te (\$1.047.971.600.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Urbanización Juanal, ubicado en el Municipio de Armero (Guayabal) en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Consorcio Vipa Armero Guayabal 2014, e identificado en proceso con el código unificado 1113, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda (VIPA) – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

URBANIZACIÓN JUANAL Cód. 1113									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	68643	212778	ALDEMAR	CUERVO	\$1.262.232	27/04/2015 12:04	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
2	50148	2235324	NELSON ENRIQUE	GRAJALES MEJÍA	\$1.262.232	02/01/2015 17:02	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
3	43482	5831836	JOSÉ ELÍAS	PÉREZ	\$1.262.232	01/12/2014 08:34	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
4	50068	5905270	EULICES	MARTÍNEZ LINARES	\$1.262.232	02/01/2015 09:17	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
5	50028	7309752	HUGO ARMANDO	ROMERO PINEDA	\$1.262.232	31/12/2014 09:22	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
6	43589	14267451	SIXTO	ARIAS ORDÓÑEZ	\$1.262.232	01/12/2014 14:36	30,00	C.C.F. CAFAM – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
7	27731	14272813	GERMÁN	RODRÍGUEZ CÁRDENAS	\$1.262.232	23/09/2014 17:33	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
8	69975	14273060	LUIS EDUARDO	CADENA GAITÁN	\$1.262.232	07/05/2015 14:48	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
9	29844	14273731	JUAN CARLOS	VILLARREAL URUEÑA	\$1.262.232	02/10/2014 17:29	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
10	30863	14273832	LUIS FERNANDO	RODRÍGUEZ LÓPEZ	\$1.262.232	07/10/2014 10:23	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
11	71174	14274105	JUAN CARLOS	TORRES BARBOSA	\$1.262.232	19/05/2015 11:02	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
12	50111	14274574	JOHN FREDY	RUBIO RODRÍGUEZ	\$1.262.232	02/01/2015 14:31	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
13	41964	14323304	SANTIAGO	BERMÚDEZ COBALEDA	\$1.262.232	21/11/2014 17:36	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
14	29882	16161346	FRANCISCO JAVIER	GARCÍA CORTÉS	\$1.262.232	02/10/2014 18:48	30,00	COMFABOY TUNJA	FONVIVIENDA
15	35097	28821000	ANGÉLICA NATACHA	GARZÓN SÁNCHEZ	\$1.262.232	22/10/2014 09:21	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
16	50868	38288535	ALEXANDRA	RAMÍREZ VÁSQUEZ	\$1.262.232	07/01/2015 12:22	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
17	35118	52277390	CRISTINA MILENA	VERA HERNÁNDEZ	\$1.262.232	22/10/2014 09:37	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
18	37969	65500868	OLGA LUCÍA	GUERRA HORTÚA	\$1.262.232	05/11/2014 11:50	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
19	76400	65501042	CARMENZA	ARANGO GONZÁLEZ	\$1.262.232	26/06/2015 14:44	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
20	50902	65501495	DIANA MABEL	CUBILLOS ROJAS	\$1.262.232	07/01/2015 14:43	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
21	43630	65501590	SANDRA MILENA	OVIEDO OSPINA	\$1.262.232	01/12/2014 16:21	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
22	50321	65794958	ADRIANA	RODRÍGUEZ DELGADO	\$4.483.982	05/01/2015 17:41	25,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
23	40910	65796189	MARÍA DEL CARMEN	CASTAÑEDA RESTREPO	\$1.262.232	19/11/2014 08:38	30,00	C.C.F. COMPENSAR – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
24	43743	65812678	LUZ MARY	AGUIRRE CARDONA	\$1.262.232	02/12/2014 16:56	30,00	C.C.F. CAFAM – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
25	68600	79208827	ALFREDO	ÁNGEL GARZÓN	\$4.483.982	27/04/2015 11:04	25,00	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
26	74564	80354362	MIGUEL	SALGADO CORREA	\$1.262.232	09/06/2015 14:02	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
27	43387	85201374	PEDRO	CARPIO RANGEL	\$1.262.232	28/11/2014 17:15	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA

URBANIZACIÓN JUANAL Cód. 1113									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
28	68641	86040477	JOSÉ FREDY	ARAQUE NAVARRO	\$1.262.232	27/04/2015 12:00	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
29	50147	93060881	JUAN FERNANDO	LÓPEZ GARCÍA	\$1.262.232	02/01/2015 16:42	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
30	40505	93083309	URIEL	LOZANO ROMERO	\$1.262.232	15/11/2014 08:51	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
31	76875	93083946	ARNULFO	PÉREZ TAPIA	\$1.262.232	01/07/2015 10:50	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
32	44638	93180136	ROSSO	URUEÑA MANCILLA	\$1.262.232	06/12/2014 10:06	30,00	C.C.F. COMPENSAR – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
33	43378	93292103	PEDRO ANTONIO	ARGUELLO FLÓREZ	\$1.262.232	28/11/2014 17:02	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
34	44774	93424016	ROZO	LOZANO ÁLVAREZ	\$1.262.232	09/12/2014 09:31	30,00	C.C.F. COMPENSAR – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
35	50863	93424065	FERMÍN FERNANDO	OLIVEROS GALINDO	\$1.262.232	07/01/2015 12:04	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
36	50100	93424122	ÓSCAR JAVIER	PÉREZ RAMÍREZ	\$1.262.232	02/01/2015 11:38	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
37	30594	93424284	JHON FREDY	NARANJO CUERVO	\$1.262.232	06/10/2014 17:01	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
38	49605	93424322	LUIS FERNANDO	GÓMEZ RONDÓN	\$1.262.232	29/12/2014 14:30	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
39	66360	93436066	IVÁN DARÍO	BERMÚDEZ PAZ	\$1.262.232	20/04/2015 11:30	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
40	41441	94486715	DIEGO ARMANDO	ÁLVAREZ	\$1.262.232	20/11/2014 11:52	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
41	43479	1012419768	YULY ALEJANDRA	GUZMÁN ALMONACID	\$1.262.232	01/12/2014 07:58	30,00	C.C.F. CAFAM – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
42	31088	1013601916	ALEJANDRA	CIRO GONZÁLEZ	\$1.262.232	07/10/2014 14:44	30,00	C.C.F. CAFAM – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
43	51078	1015439671	STEPHANY CHARLIN	SALAZAR VALDÉS	\$1.262.232	08/01/2015 08:26	30,00	C.C.F. COMPENSAR – BOGOTÁ	FONVIVIENDA
44	41509	1026567719	MICHAEL ARIEL	CONTRERAS RODRÍGUEZ	\$1.262.232	20/11/2014 15:41	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
45	37979	1106738073	MIGUEL ALFONSO	CIRO GONZÁLEZ	\$1.262.232	05/11/2014 12:05	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
46	28219	1106738292	JORGE ANDRÉS	HERRERA GÓMEZ	\$1.262.232	25/09/2014 08:17	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
47	52067	1106738299	JOSÉ HENRY	FARFÁN HERNÁNDEZ	\$1.262.232	13/01/2015 11:01	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
48	50015	1106738651	MIGUEL ÁNGEL	HERRERA GARCÍA	\$1.262.232	31/12/2014 08:15	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
49	50422	1106739417	JORGE LUIS	MURILLO TAPIERO	\$1.262.232	06/01/2015 10:15	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
50	29880	1106740377	JHOVAN SEBASTIÁN	MEJÍA PULIDO	\$1.262.232	02/10/2014 18:25	30,00	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
51	50150	1106741070	JEFERSON SAIN	GONZÁLEZ RICO	\$1.262.232	02/01/2015 17:25	30,00	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								\$1.047.971.600.00	

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2º.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, Título I, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3º.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4º.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Juanal, ubicado en el Municipio de Armero (Guayabal) en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Consorcio Vipa Armero Guayabal 2014, e identificado en proceso con el código unificado 1113, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de

Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo I, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5º. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6º. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda (VIPA) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo I, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DE 2016**

(enero 25)

*por la cual se asignan siete (07) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Villa Cecilia, ubicado en el Municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Cecilia.*

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió el libro 2 parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Villa Cecilia, ubicado en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Cecilia, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en

estado “Habilitado” vinculados al proyecto Villa Cecilia, ubicado en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Cecilia, e identificado en proceso con el código unificado 1134, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fonvivienda) para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$144.785.550.00)

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda (VIPA), según lo establece el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Asignar siete (07) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ciento cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$144.785.550.00) a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Villa Cecilia, ubicado en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Cecilia, e identificado en proceso con el código unificado 1134, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

VILLA CECILIA Cód 1134									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	65638	9770760	SANDER JAVIER	SÁNCHEZ PAJOY	\$2.476.815	16/04/2015 08:31	30,00	COMFENALCO – QUINDÍO	FONVIVIENDA
2	49598	41943967	CLAUDIA MAR-CELA	OROZCO GÓMEZ	\$3.500.000	29/12/2014 14:08	30,00	COMFENALCO – QUINDÍO	FONVIVIENDA
3	35213	41957525	MARÍA ISABEL	OCHOA MOSOS	\$3.236.188	22/10/2014 11:01	30,00	COMFENALCO – QUINDÍO	FONVIVIENDA
4	67248	80350794	JONATAN	LANCHEROS OCAMPO	\$1.315.000	22/04/2015 08:51	30,00	C.C.F. DE RISARALDA – PE-REIRA	FONVIVIENDA
5	66110	87712456	JOSÉ LUGARDO	DELGADO TAQUEZ	\$902.090	17/04/2015 17:59	30,00	COMFENALCO – QUINDÍO	FONVIVIENDA
6	76624	1094898713	NILTON DAVID	LOTERO BAQUERO	\$902.090	30/06/2015 10:52	30,00	COMFENALCO – QUINDÍO	FONVIVIENDA
7	58362	1094941482	ELIANA MAR-CELA	MARULANDA RAMÍREZ	\$902.090	05/03/2015 17:58	30,00	COMFENALCO – QUINDÍO	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>									\$144.785.550.00

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, Título I, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Villa Cecilia, ubicado en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Cecilia, e identificado en proceso con el código unificado 1134, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo I, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda (VIPA) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo I, sección 1, subsección 4, subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

*Alejandro Quintero Romero.*  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0092 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Vipa Verde ubicado en el Municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Castro Panesso.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió, libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo

Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Vipa Verde ubicado en el Municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Castro Panesso, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Vipa Verde ubicado en el Municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Castro Panesso, e identificado en proceso con el código unificado 1139, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fonvivienda) para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda (VIPA) – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$17.236.375.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (01) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$17.236.375.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Vipa Verde, ubicado en el Municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Castro Panesso, e identificado en proceso con el código unificado 1139, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

VIPA VERDE Cod 1139									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	50269	72434072	SAMUEL DAVID	GONZÁLEZ HIGUERA	\$6.627.246	05/01/2015 15:08	25,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA – COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>									<b>\$17.236.375.00</b>

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, Título I, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Vipa Verde, ubicado en el Municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Castro Panesso, e identificado en proceso con el código unificado 1139,

no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, Título I, Capítulo I, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. -La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda (VIPA) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, Título I, Capítulo I, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0093 DE 2016**

(enero 25)

por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta

con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encuentran a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1001, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$103.418.250.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA).

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Asignar cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$103.418.250.00), a hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1001, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

232 CASAS ETAPA 5 DEL SECTOR J DE CIUDADELA TERRANOVA COD 1001									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	26642	10505632	FREDY	QUINTANA ALARCÓN	\$2.400.000	19/09/2014 09:55	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	71344	16654664	MARTÍN JAVIER	SALAMANCA	\$2.305.000	19/05/2015 22:40	30,00	C. C. F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
3	71332	31926227	NANYS JUSTINA	QUIÑONES BERMEO	\$2.314.000	19/05/2015 19:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	31020	67000089	JÉSSICA	PEREA MORENO	\$2.300.000	07/10/2014 13:35	30,00	C. C. F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
5	31807	94396094	ÁLVARO	ESCOBAR MONDRAGÓN	\$8.864.171	08/10/2014 16:47	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$103.418.250.00</b>	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. El hogar relacionado en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1001, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 DE 2016

(enero 25)

*por la cual se asignan treinta y cinco (35) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A.*

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CA-VIS UT, se notificó que el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1003, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

- Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y
- Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setecientos diez millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$710.138.650.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada

por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar treinta y cinco (35) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de setecientos diez millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$710.138.650.00) a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1003, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

482 CASAS – SECTOR E Y SECTOR I DE CIUDADELA TERRANOVA COD 1003									
N°.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	88400	2626076	CARLOS ALBERTO	LOTERO LÓPEZ	\$2.355.387	30/11/2015 15:07	30,00	C. C. F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
2	88159	10474353	LUBÍN	CARABALÍ CARABALÍ	\$2.669.461	26/11/2015 16:32	30,00	COMFENALCO – VALLE	FONVIVIENDA
3	88377	14623278	HUGO HERNÁN	NARVÁEZ RAMÍREZ	\$2.334.449	30/11/2015 13:09	30,00	C. C. F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
4	88370	16453156	JAVIER	REINA RAMOS	\$3.024.463	30/11/2015 11:39	30,00	C. C. F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
5	6166	16930830	HÉCTOR FABIO	ZAMORA VALENCIA	\$2.275.000	10/06/2014 19:24	30,00	COMFENALCO – VALLE	FONVIVIENDA
6	88363	16932346	LUIS FELIPE	GARCÍA ZARAZO	\$28.995.750	30/11/2015 11:06	25,00	C. C. F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
7	88389	25340794	ELBA YANETH	VILLAQUIRÁN BELALCÁZAR	\$2.840.470	30/11/2015 14:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	88155	25480436	LUCILA	NIEVES CAMILO	\$3.852.588	26/11/2015 16:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	88136	25543201	OTILIA	RÍOS MUELAS	\$2.603.814	26/11/2015 15:21	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	88145	29363021	MARINELA	VARGAS VARGAS	\$2.661.923	26/11/2015 15:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	88384	29588512	ENILFA	ORDÓÑEZ	\$2.337.457	30/11/2015 14:08	30,00	C. C. F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
12	2621	29740590	LUZ AMPARO	LONDOÑO GARCÍA	\$4.336.000	14/05/2014 16:45	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	88403	31573834	BLANCA LUZ	RONCANCIO LANDÁZURI	\$2.365.913	30/11/2015 15:15	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
14	88302	31588490	MIRIAN ROSA	VIVERO ANGULO	\$2.369.710	27/11/2015 15:12	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
15	88378	31941726	FRANCIA ELENA	CARDONA RENGIFO	\$3.572.659	30/11/2015 13:23	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
16	88151	31984706	LUZ AMPARO	ROJAS LONDOÑO	\$2.459.515	26/11/2015 16:03	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
17	88367	32473539	MYRIAM DE JESÚS	RIVERA DE RAMÍREZ	\$2.357.909	30/11/2015 11:29	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	88234	34503998	YOLANDA	VEGA CARABALÍ	\$5.392.681	27/11/2015 10:16	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
19	88355	38558954	LEYDY HELIZABETH	ENRÍQUEZ CRIOLLO	\$2.344.333	30/11/2015 10:26	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
20	88222	38600662	PAULA ANDREA	MOSQUERA	\$3.292.718	27/11/2015 09:54	25,00	C.C.F. DEL CAUCA – POPAYAN	FONVIVIENDA
21	88132	38668391	PAULA ANDREA	CÉSPEDES RUIZ	\$2.370.361	26/11/2015 15:03	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
22	88118	38944656	RUBY ALBA	CASTAÑO MARÍN	\$3.900.886	26/11/2015 14:41	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
23	88167	48570231	LINA	GOLONDRINO	\$4.609.872	26/11/2015 16:56	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	88394	48600234	DALIA CAROLINA	SOLARTE BENAVIDES	\$6.145.623	30/11/2015 14:40	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
25	88405	66840110	AMALFI	DÍAZ VIVAS	\$5.834.074	30/11/2015 15:25	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
26	88359	66976489	LILIANA	ALZATE RODRÍGUEZ	\$2.331.132	30/11/2015 10:52	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
27	88246	76000300	VÍCTOR HUGO	SOLÍS GÓMEZ	\$2.397.537	27/11/2015 10:50	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
28	88410	76325988	ALEXIS	REVELO CHAMORRO	\$2.397.357	30/11/2015 15:34	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
29	88184	1062299955	LADYS YAJAIRA	OREJUELA MINA	\$2.485.360	27/11/2015 07:00	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
30	88448	1107066396	CARLOS ANDRÉS	RAMÍREZ JIMÉNEZ	\$2.624.685	30/11/2015 18:42	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
31	88185	1112618841	JHONIER	OCAMPO ARICAPA	\$25.774.000	27/11/2015 07:15	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
32	88379	1130588365	EVELYN CAROLINA	QUIÑONES VERGARA	\$2.673.441	30/11/2015 13:51	25,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
33	88365	1143946721	MARÍA YÉSICA	TRUJILLO OSPINA	\$2.808.365	30/11/2015 11:19	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
34	88357	1144146889	LEIDY JOHANA	CARDONA JIMÉNEZ	\$2.649.860	30/11/2015 10:38	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
35	88282	1151940850	PAOLA ANDREA	PATIÑO POSSO	\$2.335.116	27/11/2015 13:35	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$710.138.650.00</b>	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia

del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1003, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la

vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0095 DE 2016

(enero 25)

*por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Acacias de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S.A.*

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Acacias de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Acacias de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1005, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de sesenta y dos millones cincuenta mil novecientos cincuenta pesos (\$62.050.950,00) moneda corriente.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA).

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de sesenta y dos millones cincuenta mil novecientos cincuenta pesos (\$62.050.950,00) moneda corriente a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Acacias de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1005, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

ACACIAS DE CIUDAD DEL SUR Cód. 1005

N°	FORMULARIO	N° Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	62760	27487761	MARTHA CECILIA	MUÑOZ DELGADO	\$7.128.343	01/04/2015 11:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	9299	38885208	SANDRA MILENA	SOLÍS SOLÍS	\$2.703.540	04/07/2014 11:02	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	73926	66956423	ELVIA	MESTIZO	\$5.081.783	04/06/2015 16:30	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$62.050.950,00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Acacias de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1005, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0096 DE 2016**

(enero 25)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Chilacoa Ciudadela, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Chilacoa Ciudadela, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Chilacoa Ciudadela, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1015, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedi-

#### CHILACOA CIUDADELA Cód. 1015

Nº	FORMULARIO	Nº de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	84580	41510598	MARÍA ISABEL	VALBUENA MORENO	\$6.094.137	24/09/2015 09:06	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$20.683.650,00</b>	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2º. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3º. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4º. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Chilacoa Ciudadela, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1015, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5º. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1º de la presente resolución en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Co-

mités, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos (\$20.683.650,00) moneda corriente.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA).

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos (\$20.683.650,00) moneda corriente, para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Chilacoa Ciudadela, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1015, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

mité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6º. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0097 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés, ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S.A. Urbanas S.A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S.A. Urbanas S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S.A. Urbanas S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1024, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección

#### CIUDADELA JORGE RÍOS CORTÉS Cód. 1024

Nº	FORMULARIO	Nº de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	71614	1098660692	YOBANI ALÉICER	GRANDAS MONROY	\$8.094.563	21/05/2015 07:21	25,00	CAJASAN – BUCARAMANGA	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$17.236.375,00</b>	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo

Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos (\$17.236.375,00) moneda corriente.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA).

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos (\$17.236.375,00) moneda corriente para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S.A. Urbanas S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1024, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva

con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S.A. Urbanas S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1024, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0098 DE 2016

(enero 25)

*por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A.*

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del Decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1176, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuatrocientos noventa y seis millones cuatrocientos siete mil seiscientos pesos moneda corriente (\$496.407.600).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Asignar veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de cuatrocientos noventa

y seis millones cuatrocientos siete mil seiscientos pesos moneda corriente (\$496.407.600), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1176, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

CIUDADELA TERRANOVA SECTOR J CÓD. 1176									
N°.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	34789	16841402	CARLOS ALBERTO	YATACUE ESCUE	\$2.386.513	21/10/2014 14:01	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
2	10710	29467050	AURORA	VALENCIA OSORIO	\$2.575.934	16/07/2014 08:21	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	74747	31292198	MARIELA	OSORIO VARGAS	\$2.600.000	10/06/2015 09:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	20192	31386981	ANA ROSA	RENTERÍA RENTERÍA	\$4.824.118	22/08/2014 13:11	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	9395	31830391	LUZ MARINA	OVIEDO CASTRILLÓN	\$2.260.000	05/07/2014 13:22	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	5355	31838495	GLADYS	SUÁREZ ESPINOSA	\$3.425.307	07/06/2014 14:12	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
7	20194	31900677	BLANCA RUTH	TORO LÓPEZ	\$25.774.000	22/08/2014 13:16	30,00	COMFENALCO – VALLE	FONVIVIENDA
8	71486	34340932	YAMILET	MUÑOZ GALINDEZ	\$4.504.190	20/05/2015 11:41	30,00	COMFENALCO – VALLE	FONVIVIENDA
9	25978	36756737	NIDIA DEL SOCORRO	SALAZAR GUZMÁN	\$2.780.000	18/09/2014 08:30	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	79219	37810236	GRACIELA	GUTIÉRREZ SERRANO	\$3.774.000	17/07/2015 15:22	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	57638	38895447	MARGARITA	MEZA VALENCIA	\$3.284.000	02/03/2015 09:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	23261	66815504	ANATILDE	MURIEL SALGADO	\$3.387.000	05/09/2014 20:16	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
13	27818	66824311	MARÍA EUGENIA	DAJOME RODRÍGUEZ	\$2.470.000	24/09/2014 08:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
14	33694	66899118	MELBA GERTRUDIS	MONTAÑO GRUEZO	\$2.840.473	17/10/2014 11:43	30,00	COMFENALCO – VALLE	FONVIVIENDA
15	39661	66976438	MARIALEA	LÓPEZ AGUILAR	\$5.784.454	11/11/2014 15:08	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
16	82206	70827030	GERARDO ALBERTO	GARCÍA BENJUMEA	\$25.774.000	12/08/2015 14:33	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
17	61234	83040883	LAURENTINO	MUÑOZ CORREA	\$5.495.000	21/03/2015 14:22	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
18	82188	1053783346	ALEJANDRO	CÁRDENAS OSORIO	\$25.774.000	12/08/2015 11:46	30,00	COMFENALCO – VALLE	FONVIVIENDA
19	83856	1080180902	NIRGEN	ORDOÑEZ ALMARIO	\$5.651.000	09/09/2015 15:14	30,00	COMFENALCO – VALLE	FONVIVIENDA
20	7819	1112467385	BLANCA YESSSENIA	MARTÍNEZ SALDEÑO	\$2.268.000	17/06/2014 16:15	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
21	58600	1143827265	MARÍA RUTH	PAYÁN ARCE	\$2.848.465	07/03/2015 09:37	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
22	56302	1143946102	MARÍA ALEJANDRA	LERMA VILLOTA	\$6.977.862	20/02/2015 09:13	30,00	COMFENALCO – VALLE	FONVIVIENDA
23	25354	1144047798	JÉSSICA ALEXANDRA	CALDAS CÓRDOBA	\$2.260.000	16/09/2014 11:26	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
24	81993	1144153522	DAYANA	LOZANO DÍAZ	\$2.300.000	11/08/2015 11:44	30,00	C.C.F. COMFANDI – CALI	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$496.407.600.00</b>	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia

del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1176, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la

vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0099 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Habitacional Ciudad Quimbaya, ubicado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila y cuyo oferente es Global de Colombia S.A.S.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de

Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Conjunto Habitacional Ciudad Quimbaya ubicado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila y cuyo oferente es Global de Colombia SAS, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Conjunto Habitacional Ciudad Quimbaya ubicado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila y cuyo oferente es Global de Colombia SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1036, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300.).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Conjunto Habitacional Ciudad Quimbaya ubicado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila y cuyo oferente es Global de Colombia SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1036, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

CONJUNTO HABITACIONAL CIUDAD QUIMBAYA CÓD. 1036									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	smlmv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/Fuente
1	87620	55067430	EUGENIA	URRIAGO VÁSQUEZ	\$6.775.000	19/11/2015 10:09	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	87615	1110461755	GINA MARCELA	SAINEA RAMOS	\$2.274.000	19/11/2015 09:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								\$41.367.300.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parto 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionado en el cuadro anterior, que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Conjunto Habitacional Ciudad Quimbaya ubicado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila y cuyo oferente es Global de Colombia SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1036, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0100 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Residencial Iguazú, ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el código unificado 1038, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio– Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos pesos moneda corriente (\$165.469.200.).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos pesos moneda corriente (\$165.469.200.), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el código unificado 1038, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZÚ CÓD. 1038									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	75068	12987060	ÉDGAR LUCIO	PAREDES	\$2.264.124	16/06/2015 17:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	12877	12987951	RAMIRO EDMUNDO	RAMÍREZ PARRA	\$3.338.998	22/07/2014 17:26	30,00	C.C.F. DE NARIÑO – PASTO	FONVIVIENDA
3	42722	27456261	SONIA ALICIA	SANTANDER CASTELLANO	\$3.650.910	25/11/2014 12:08	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	19680	36950786	SONIA LORENA	ESCOBAR MIRAMA	\$3.274.274	21/08/2014 10:28	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	18626	59314856	LIDA AIDÉ	SANTACRUZ RUANO	\$2.846.400	19/08/2014 08:55	30,00	C.C.F. DE NARIÑO – PASTO	FONVIVIENDA
6	22209	59793579	DIELA DEL CARMEN	VILLACORTE OBANDO	\$3.213.941	03/09/2014 16:53	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	54355	87455445	ODILIO EDMUNDO	CÓRDOBA CARRERA	\$3.611.805	30/01/2015 17:04	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	16183	87470571	CARLOS ÓMAR	ERAZO SÁNCHEZ	\$4.540.304	06/08/2014 15:53	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$165.469.200.00</b>	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Conjunto Residencial Iguazú, ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el código unificado

1038, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0101 DE 2016**

(enero 25)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación

del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el código unificado 1040, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el código unificado 1040, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ROCÍO CÓD. 1040									
N°.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio/Fuente
1	48054	59836277	ENIS MIREYA	PANTOJA BENAVIDES	\$2.266.178	22/12/2014 15:29	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	63261	1085286029	ASTRID ANASELI	MONTILLA PORTILLA	\$3.347.545	07/04/2015 14:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$41.367.300</b>	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplió con las

condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el código unificado 1040, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, Sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

*Alejandro Quintero Romero.*

(C. F.)

## Cooperativa del Magisterio

NIT 860.025.598-6

### AVISOS

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2016.

La señora Martha Cecilia Barrera Barrero, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 41758486, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 15 de julio de 2016. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B N° 19-15 en Bogotá, D. C. Se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso, según artículo 15 parágrafo 1° del reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Magisterio.

Atentamente,

La Gerente Financiera,

*María Hilse Báez Fuentes.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601649. 16-VIII-2016. Valor \$51.500.

## CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional	
Acuerdo número 063 de 2016, por el cual se emiten lineamientos para la prestación de servicios de salud al personal de observadores internacionales no armados de la Organización de las Naciones Unidas, acreditados en el país. ....	1
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0582 de 2016, por la cual se hace un nombramiento ordinario. ....	10
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 002263 de 2016, por medio de la cual se adopta la medida preventiva de Vigilancia Especial al Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "Comfacor", identificada con NIT 891.080.005-1. ....	10
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 005880 de 2016, por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional. ....	12

	Págs.
Resolución número 005881 de 2016, por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional. ....	13
Resolución número 005882 de 2016, por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional. ....	14
Circular número 1275700002517 de 2016. ....	15
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	
Información relacionada con la clasificación y asignación de casos número RN 00572 de 2016, por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ....	17
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
El Director General, hace saber que Alba Cecilia Munive de Bolaño, falleció y a reclamar el reconocimiento y pago de las Mesadas Causadas y No Cobradas se presentaron Eliécer Manuel Bolaño Munive y Patricia Helena Bolaño Munive. ....	18
V A R I O S	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número OGZ - 00473 de 2016, por medio de la cual se delegan unas funciones. ....	18
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 7397 de 2016, por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ....	19
Resolución número 7412 de 2016, por la cual se crea el banco de experiencias de mejoramiento, desarrollo e innovación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ....	19
Resolución número 7413 de 2016, por la cual se adoptan los Macroprocesos y Procesos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC. ....	20
Resolución número 7414 de 2016, por medio de la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación para el referendo normativo del Municipio de Guachené, Cauca, a realizarse el 28 de agosto de 2016. ....	20
Resolución número 7415 de 2016, por medio de la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación para la nueva elección de Alcalde Municipal de Sáchica, Boyacá, a realizarse el 4 de septiembre de 2016. ....	21
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 0090 de 2016, por la cual se asignan cincuenta y un (51) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Juanal, ubicado en el Municipio de Armero (Guayabal) en el departamento del Tolima y cuyo oferente es Consorcio Vipa Armero Guayabal 2014. ....	21
Resolución número 0091 de 2016, por la cual se asignan siete (07) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Villa Cecilia, ubicado en el Municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Cecilia. ....	24
Resolución número 0092 de 2016, por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Vipa Verde ubicado en el Municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Castro Panesso. ....	25
Resolución número 0093 de 2016, por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A. ....	27
Resolución número 0094 de 2016, por la cual se asignan treinta y cinco (35) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A. ....	28
Resolución número 0095 de 2016, por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Acacias de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S.A. ....	30
Resolución número 0096 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Chilacoa Ciudadela, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS. ....	31
Resolución número 0097 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Ciudadela Jorge Ríos Cortés, ubicado en el municipio de Lebrija en el departamento de Santander y cuyo oferente es Urbanizadora David Puyana S.A. Urbanas S.A. ....	32
Resolución número 0098 de 2016, por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A. ....	34
Resolución número 0099 de 2016, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Habitacional Ciudad Quimbaya, ubicado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila y cuyo oferente es Global de Colombia S.A.S. ....	36
Resolución número 0100 de 2016, por la cual se asignan ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Residencial Iguazú, ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú. ....	37
Resolución número 0101 de 2016, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío. ....	39
Cooperativa del Magisterio	
Avisa que Martha Cecilia Barrera Barrero, falleció, quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B N° 19-15 en Bogotá, D. C. ....	40